

OPOSICIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 6 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio de 1916 para proveer la plaza de Profesor de entrada del grupo 5.º (Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, son los siguientes:

D. Luis Almeida Alcántara.
Bartolomé Montañés Molina.
Manuel Cabrerizo Jiménez.
José de la Muela Alarcón.
Serafin Baudín Agüero.
Eugenio Padilla Pinó.
Francisco García González.
José R. Paris Arenga.
José Santana Bonilla.

El Tribunal ha quedado constituido por el Director accidental de la Escuela, D. José Ponce y Puente (Presidente) y los Profesores de término D. Federico Bermúdez Gil y D. Luis Díaz Gíes (Vocales).

Málaga, 22 de Abril de 1918.—El Secretario del Tribunal, Luis Díaz.—V.º B.º: el Presidente, José Ponce.

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

El día 1.º del mes de Junio próximo, á las diez de la mañana, y ante la Junta especial de subastas de este Ministerio, tendrán lugar la subasta para la construcción de los edificios destinados á Ministerio de Marina en esta Corte, con arreglo al proyecto aprobado al efecto y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 5.º de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central, y que se publica además en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo al adjunto modelo.

Lo que se pone en conocimiento de las personas ó entidades que deseen acudir á dicha subasta.

Madrid, 4 de Mayo de 1918.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: El General, Jefe de la Sección, Juan B. Aznar.

Modelo de proposición.

D. ... domiciliado en ..., calle ..., número ..., con cédula personal que exhibe de ... clase, expedida en ..., con fecha ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones y cuadro de precios insertos en el número ... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y documentos que integran el proyecto formulado por

los Arquitectos Sres. Espelid y Luque para la construcción de nueva planta de un edificio en Madrid destinado á Ministerio de Marina, se compromete á llevar cabo la construcción de los mencionados edificios tomando á su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al pliego de condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas, por la cantidad de cuatro millones cuatrocientas ochenta y nueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, tipo límite fijado para la subasta ó por la cantidad de ... pesetas con ... céntimos, que representa una rebaja de ... por 100 en el tipo de cuatro millones cuatrocientas ochenta y nueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, fijado como límite para la subasta.

Madrid, ... de ... de 191 ...
(Firma completa del proponente.)

Pliego de condiciones generales para la subasta para contratar la construcción de nueva planta de los edificios destinados á Ministerio de Marina, en esta Corte, con arreglo al proyecto aprobado al efecto.

Artículo 1.º El proyecto á que se refiere la convocatoria de subasta es el formulado por los Arquitectos D. José Espelid y Anduaga y D. Francisco Javier de Luque y López, y que fué objeto de propuesta única hecha á la Superioridad por el Jurado calificador en el concurso de proyectos convocado; propuesta que fué aprobada en Consejo de Ministros celebrado el 19 de Diciembre de 1917, todo ello con arreglo á la Real orden del Ministerio de Marina fecha 15 de Mayo de 1917, que cumplimentaba la Ley de 29 de Junio de 1911 y el artículo 4.º del Real decreto de Hacienda de 22 de Julio de 1915.

Art. 2.º El proyecto comprende los siguientes documentos:

- 1.º Memoria y sus anejos.
- 2.º Planos de conjunto y de detalle.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas y económicas; y
- 4.º Presupuesto dividido en los tres capítulos siguientes:

- 1.º Mediciones.
- 2.º Cuadro de precios; y
- 3.º Presupuesto general; lo completa la hoja resumen que comprende el importe del presupuesto de ejecución material y el general de contrata.

Todos estos documentos estarán de manifiesto en el Negociado 5.º del Estado Mayor Central durante las horas de oficina, todos los días laborables, hasta el día anterior al señalado para verificar la subasta.

Art. 3.º La subasta se anunciará con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio de Marina; éste último publicará solamente un anuncio conciso, pero en aquélla se insertarán además de las condiciones generales y administrativas el de las facultativas y económicas que integran el pliego de condiciones á que ha de obedecer la construcción de los edificios, y á continuación el cuadro de precios unitarios.

Art. 4.º El precio máximo ó tipo límite para la subasta será de cuatro millones cuatrocientas ochenta y nueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos á que asciende el total general del presupuesto de contrata; pues las nueve mil pesetas que importaban los premios segundo y tercero del concurso de proyectos, quedan excluidas

por no haber lugar á verificar su pago según Real orden del Ministerio de Marina de 15 de Enero de 1918.

Art. 5.º Toda licitación se hará por pliego cerrado extendido en papel sellado de undécima clase y redactada en la siguiente forma:

D. ... domiciliado en ..., calle ..., número ..., con cédula personal que exhibe de ... clase, expedida en ..., con fecha ..., en nombre propio ó en su concepto de apoderado de D. ... ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión; enterado del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones y cuadro de precios insertos en el número ... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos Sres. Espelid y Luque para la construcción de nueva planta de dos edificios en Madrid destinados á Ministerio de Marina, se compromete á llevar á cabo la construcción de los mencionados edificios tomando á su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al pliego de condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas por la cantidad de cuatro millones cuatrocientas ochenta y nueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, tipo límite fijado para la subasta, ó por la cantidad de ... pesetas con ... céntimos, que representa una rebaja de ... por ciento en el tipo de cuatro millones cuatrocientas ochenta y nueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos fijado como límite para la subasta.

Madrid, ... de ... de 191 ...
(Firma completa del proponente.)

No se admitirá proposición alguna que lleve raspadura ó empuñada.

Art. 6.º A todo pliego cerrado acompañarán por separado el resguardo correspondiente que acredite haber depositado el solicitante en la Caja Central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias la cantidad de 224.470 pesetas como garantía provisional para responder del remate, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Las proposiciones podrán presentarse hasta las doce horas del día 31 del mes de Mayo próximo en el Negociado de subastas del Ministerio de Marina.

Art. 8.º Al recibirse las proposiciones que señala el artículo anterior, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero el mismo interesado podrá presentar varios dentro del plazo con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 9.º La subasta tendrá lugar en Madrid ante la Junta especial de subastas, á las diez de la mañana del día 1.º del mes de Junio del presente año de

1918, ó sea al día siguiente y no después de terminado el plazo de presentación de pliegos.

Se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta y los artículos 1.º al 12, ambos inclusive, del presente pliego de condiciones generales que á ella se refieren: acto seguido se procederá á la apertura de los pliegos presentados y se adjudicará en el acto el remate provisional á la proposición que reuniendo los requisitos prevenidos resulte ser la más ventajosa, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá inmediatamente al sorteo de la misma, extendiéndose acta de la subasta, autorizada por Notario público.

Art. 10. Terminado el acto de apertura, se devolverá á los licitadores, si estuviesen presentes, ó sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones, quedando retenido únicamente hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición declarada más ventajosa.

Art. 11. Hasta no ser aprobado por el Excmo. señor Ministro de Marina el remate provisional, no constituirá éste una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y á disposición del Ministerio de Marina, una suma en metálico ó en valores públicos al tipo de cotización del día del depósito, equivalente al 10 por 100 del importe por el que le haya sido adjudicado el remate, presentando la correspondiente carta de pago, así como también los demás documentos necesarios, para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de veinte días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de todos los documentos que se precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta y se declarará nula la adjudicación.

Art. 12. Todos cuantos gastos se originen por la escritura pública y expedición por el Notario de sus copias, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el importe de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, así como el derivado en esta última del pliego completo de condiciones y cuadro de precios unitarios, debiéndose hacer constar tales pagos en la escritura, así como también por copia literal de la carta de pago de la constitución del depósito definitivo de fianza. El contratista estará obligado á entregar en la Intendencia general del Ministerio 20 ejemplares impresos á su costa de la escritura de contrato, siendo también de su cargo el pago de los Derechos reales y demás que se impongan ó puedan imponerse en concepto de tributación para la Hacienda pública. Una vez otorgada la escritura y entregadas las copias prevenidas y requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta á fin de que pueda ser efectiva la devolución de su importe.

En la escritura no se insertará el pliego completo de condiciones, citándose únicamente el número y fecha de la *GACETA DE MADRID* en que se hubiere publicado.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que regirán en la construcción de los edificios destinados á nuevo Ministerio de Marina, en esta Corte.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y EXTENSION DE LA CONTRATA

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º El objeto de esta contrata es la construcción, con arreglo á las prescripciones del presente pliego, de los edificios destinados á Ministerio de Marina en esta Corte y en los solares del Estado situados en la calle de Montalbán, procedentes de los Jardines del Buen Retiro, y que se señalan á tal objeto en el plano levantado por orden de la Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Proyecto á que se refiere.

Art. 2.º Es el formulado por los Arquitectos que suscriben y presentado al concurso convocado entre Arquitectos españoles por Real orden del Ministerio de Marina, fecha 15 de Mayo de 1917.

Obras que comprende la contrata.

Art. 3.º La contrata comprende:

1.º Cuantas obras sean necesarias para la construcción, propiamente dicha, del edificio á que se refiere el proyecto mencionado, y por tanto las de movimiento de tierras, cimentación, cantería, albañilería, carpinterías de armar y de taller, de hierros laminados, fundición, cerrajerías común y artística, pavimentos y cubiertas de varias clases, pinturas, vidrierías común y artística, decoraciones exterior é interior, saneamiento, ascensores, calefacción, instalación de los servicios de agua, gas, alambrado y timbres, contra incendios, sanitarios, de pararrayos, relojes eléctricos, motores, máquinas, etc.

2.º Cuantas otras son precisas para ejecutar las anteriormente citadas, como las de cimbras, andamios, entibaciones, modelos, cajas y rozas en las fábricas, etcétera, las operaciones de sondeo, nivelaciones, alineaciones, replanteos y el suministro de cuantos medios auxiliares se requieran, como aparatos topográficos, grúas, carretillas, poleas, tiros, etc.

3.º Cuanto sea obligado y exija la organización y marcha de las obras, como la construcción de valla, montañas, oficina provisional administrativa, caseta del guarda, almacenes provisionales, etc.

4.º Cuantas operaciones se refieren á pruebas ó ensayos, tanto de los materiales empleados, como de las obras ejecutadas, como de las instalaciones hechas.

Requisitos de trámite

y parte administrativa.

Art. 4.º Se incluyen también en la contrata las gestiones y gastos que se refieren, por una parte, al cumplimiento de los requisitos que para estos casos establezcan las disposiciones legales vigentes, con las que respecto á tal particular se mencionan en este pliego; por otra, á los que originen las pruebas ó ensayos á que alude el apartado 4.º del artículo anterior, y por último, á los referentes á la buena administración de la obra, y que en su lugar se consignan en este pliego.

CAPITULO II

REFERENCIAS DESCRIPTIVAS

Solar.—Su forma y dimensiones.

Art. 5.º El terreno que ha de ocupar la construcción que se proyecta está dividido en dos solares ó parcelas separadas.

La parcela mayor está encerrada en un trapecio irregular, cuyos lados, todos rectos, son: el que corresponde al Paseo

del Prado, y mide 49'72 metros; el que parte de su extremo en la calle Montalbán, y formando con él un ángulo de 93° 2', mide 90'20 metros de longitud; el que, como el anterior, forma un ángulo de 94° 20', corresponde á la calle Alarcón, y tiene 35'45 metros de longitud; y el que cerrando el trapecio corresponde á una línea medianera con las casas número 6 de la calle Alarcón y número 3 del Paseo del Prado, y mide 95'60 metros.

El área de esta parcela es aproximadamente de 3.671'04 metros cuadrados.

La parcela menor queda igualmente encerrada en otro trapecio de lados rectos, que son: el mayor, en la alineación de la acera izquierda de la calle Alarcón, de 34'10 metros de longitud; otro que formando un ángulo de 85° 40' parte del extremo de aquél en la calle de Montalbán, en perfecta alineación con el correspondiente á esta calle de la parcela anteriormente descrita, siendo su longitud de 20 metros, en ángulo recto con el otro lado, que mide 31'75 metros, y finalmente, el que cierra el trapecio con 19'50 metros de longitud y es línea medianera con la casa número 3 de la calle Alarcón. El área de esta parcela es aproximadamente de 619'40 metros cuadrados.

Distribución general de los edificios.

Art. 6.º El edificio enclavado en la parcela mayor consta de planta de sótano, baja, baja noble, entresuelo, principal, segunda, tercera y de ático y terrazas; el que se sitúa en la parcela menor, consta de las mismas plantas que el anterior, desde la entresuela á la de ático; tiene planta de sótano, carece de planta baja noble y la baja propiamente dicha sólo alcanza la mitad aproximadamente del área, pues la otra mitad está subdividida en tres plantas para alojar en ellas las viviendas de empleados.

Distribución del primero de los edificios.

A causa del desnivel natural del terreno, la altura de la planta de sótano tiene parte bajo el nivel de la calle, y parte por cima de ésta, lo que permite darle en esta última luz y ventilación directa por las calles de Montalbán y paseo del Prado; en esta planta se hallan instalados los servicios de imprenta, con máquinas, encuadernación y almacén; el departamento de estampación y depósito de planchas grabadas, y con entera independencia; la instalación de las calderas de calefacción y la de central eléctrica, con sus locales anejos para comodidad y complemento de estos servicios.

En la planta baja, que á consecuencia del desnivel mencionado empieza en la esquina de las calles de Alarcón y Montalbán, con 0,70 metros por bajo de la acera y en la esquina que vuelve al Prado alcanza la de 2,817 metros por cima de la acera, se hallan instalados los servicios siguientes: dos cuarteles para 100 plazas cada uno, dormitorio de Sargentos, salas de arresto, dos cocinas, cuatro talleres, tres almacenes y servicios accesorios de lavabos, retretes, etc. A esta planta corresponde el ingreso al paso subterráneo, los vestíbulos y el paso de peatones y vehículos que pone en comunicación por el interior del edificio el paseo del Prado con la calle de Alarcón, dejando á la derecha de este paso, y según en sentido indicado, la entrada al departamento del Oficial de guardia y oficinas del Jefe del Detall, acceso á los patios testers, uno de los cuales se reserva para lugar de espera de coches y automóviles, y sirve de paso al garage del Ministerio, y por último á una de las entradas al sótano.

La planta baja noble la ocupa el Museo Naval y la Biblioteca con sus anejos y servicios accesorios.

En la planta entresuelo se agrupa: la Jefatura de Servicios Auxiliares, la Asesoría general y la Ayudantía Mayor, el Cuerpo administrativo con la Intendencia y, por último, el Negociado de Información correspondiente al Estado Mayor Central.

En la planta principal se hallan instaladas las dependencias del señor Ministro, tanto de carácter oficial como privado; las de la primera Sección del Estado Mayor Central y las de la segunda Sección que corresponde a personal.

En la planta segunda se agrupan: las dependencias de la segunda Sección del Estado Mayor Central que corresponde al Material y los Ramos de Artillería e Ingenieros con el Centro de Proyectos.

En la planta tercera se hallan: la Intendencia de Marina, Jefatura de Servicios sanitarios y la Dirección General de Navegación y Pesca, excepto la Sección de Hidrografía.

En la planta de ático se instala la Sección de Hidrografía completa, excepto los dos locales de estampación y depósito de planchas grabadas colocadas en el sótano; en esta planta van también algunos locales para dibujo y fotografía, que requerían su proximidad a las terrazas.

Por último, en el torreón que ocupa el centro de fachada principal, y que va dividido en dos plantas, se instalarán los locales para la Radiotelegrafía y sus anejos.

Todas estas plantas se enlazan entre sí por diferentes escaleras, cuya situación é importancia están en relación con los servicios á que atienden; se disponen además los ascensores y montacargas que indican los planos.

Distribución del segundo de los edificios

Este edificio tiene tres entradas en su planta baja; una principal, en el centro de su fachada por la calle de Alarcón, que da ingreso al vestíbulo principal del edificio, en cuyo frente arranca la escalera principal; otra, á la derecha de aquélla, está exclusivamente destinada á los servicios de enfermería, odontología y paso al sótano; su vestíbulo comunica con el principal; la tercera corresponde al callejón ó fachada opuesta y sirve de ingreso á las viviendas de empleados.

La planta de sótano, que ocupa una corta extensión del terreno, se dedica á los servicios de calefacción y anejos.

La planta baja corresponde á una mitad aproximadamente del área del solar, y la ocupan los vestíbulos, entrada al paso subterráneo y portería, pues la altura total en la otra mitad se divide en tres plantas para viviendas.

La planta entresuelo se dedica en su totalidad á la asistencia del personal en la Corte y Odontología.

La planta principal la ocupa la Capitanía General, Colegio de Huérfanos y Salón de Juntas y Biblioteca de la Jurisdicción de Marina en la Corte, la que en su parte burocrática se aloja en la totalidad de la planta segunda.

Las plantas tercera y de ático las ocupan totalmente el Archivo central.

La división á que antes se hizo referencia de la altura correspondiente á la de planta baja en la mitad aproximada del área del solar da lugar á las viviendas de los seis empleados del servicio permanente, que se distribuyen á derecha é izquierda del modo siguiente:

Derecha: Consejo, Contramaestre y Portería de Contrada.

Izquierda: Practicante, chauffeur y la cayo.

Por último, en ambos edificios se han instalado en lugares convenientes los locales para Ordenanzas, cuartos de aseo generales y particulares, servicios de agua potable, bocas de incendio, etc.

Paso subterráneo.—Ambos edificios se ponen en comunicación por un paso subterráneo que atraviesa normalmente la calle de Alarcón, cruzándose con la alcantarilla municipal por debajo de ésta.

Alturas.

Art. 7.º Las alturas que á continuación se señalan corresponden de suelo á suelo en cada planta, incluyéndose, por tanto, en ellas el espesor de los pisos.

Edificio emplazado en la parcela mayor.

La planta de sótanos en la parte que recibe luz de los patios trasteros y se destina á los servicios de calefacción y central eléctrica tiene de altura tres metros; la de imprenta y sus anejos, que da á la fachada principal, tiene una altura de tres metros y 70 centímetros; la que aloja los dos locales de la Sección de Hidrografía tiene en el destinado á estampación una altura de tres metros y 70 centímetros, como la anterior, y en el destinado á depósito de planchas una altura de dos metros y 60 centímetros.

La planta baja tiene como altura general tres metros y 70 centímetros, excepto en los vestíbulos y galerías de paso de vehículos y peatones, que por su naturaleza comprenden la altura de una y de dos plantas, según señalan los planos de sección.

La porción de primera cruja al paseo del Prado, comprendida entre la entrada de vehículos y la pared medianera, queda de una altura de siete metros y 10 centímetros desde el suelo natural á planta baja noble, altura que permite su división en dos plantas de tres metros y 55 centímetros; la altura del garage, á causa del desnivel que corresponde al patio que le sirve de acceso, es de cinco metros y 75 milímetros.

La planta baja noble tiene cinco metros y 50 centímetros de altura, excepto en los patios cubiertos y escalera y vestíbulos por la naturaleza de estos elementos.

La planta entresuelo tiene tres metros y 80 centímetros en toda la extensión de la misma; la planta principal tiene cinco metros y 80 centímetros; las plantas segunda y tercera, cuatro metros y 10 centímetros cada una, y la planta de ático tiene tres metros de luces, ó sea hasta el cielo raso que cubre inferiormente las armaduras.

Por último, las plantas que pertenecen al torreón de fachada principal son las indicadas en el plano de la sección transversal, alturas exigidas por la composición arquitectónica de este cuerpo de edificio.

Edificio emplazado en la parcela menor.

En él la planta principal está en el mismo plano horizontal que la de igual nombre de la parcela mayor, y las alturas de las plantas principal, segunda, tercera y ático son las mismas señaladas al edificio principal. Del plano horizontal del suelo de planta principal al suelo del pórtico de entrada por la calle de Alarcón hay una altura de 12 metros y 76 centímetros, que se ha dividido del modo siguiente: siete metros y 98 centímetros, para la altura de planta baja, y cuatro metros y 80 centímetros para la de planta entresuelo.

Como ya se indicaba en el artículo anterior, el edificio presenta la particulari-

dad de una división en tres plantas en la porción que da á la fachada al callejón en proyecto por bajo del nivel de la de entresuelo; en efecto, la altura libre de 7748 m., aumentada en el poco variado que se proyecta de 1252 m., da una altura total de nueve metros, que permite alojar tres plantas de tres metros de altura cada una; la primera queda así á 1252 m. por bajo del suelo, y las otras dos en forma de entresuelo y principal; por bajo de la primera se establece el piso de sótano, con luces al patio y una altura de 280 m. De estos pisos, el bajo, que da al testero de medianería, pierde la última pieza, porque su hueco se destina á dar entrada al combustible desde el exterior al sótano.

Sistema general de construcción.

Art. 8.º **Cimentación.**—El sistema general será el de macizado de zanjas corridas, en la forma que especifica el artículo 41 del capítulo 4.º, siguiendo la distribución que acusan las fachadas, traviesas, pilares, etc., según detalle el plano de esta planta.

Únicamente se variará el sistema de cimentación en los casos y sitios que á juicio de los Arquitectos Directores fuesen necesario por circunstancias del subsuelo imposibles de predecir.

Fachadas.—Llevarán un zócalo de piedra berroqueña, según marcan los planos de alzados, y en cuanto á la calidad y disposición, con arreglo á las Memorias que faciliten ó aprueben los Arquitectos Directores; el resto hasta la cornisa y remates se construirá de piedra caliza de la llamada Molón en sus paños lisos, y de piedra arañiza en las pilastras molduradas y ornamentadas, con arreglo á los despieces, perfiles y dibujos que se faciliten oportunamente.

Traviesas.—Parte de éstas y con los espesores que convienen á la disposición y distribución adoptada en los edificios, se construirán de entramado metálico con forjado de fábrica de ladrillo recocho hasta la altura de la planta principal; el resto con fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento; los enlaces y aparejos se harán con arreglo á los principios de la buena construcción.

Medianerías.—Serán de fábrica de ladrillo recocho, sentado con mortero de cemento, zarpeando sus haces á diferentes alturas, según indican los planos de sección.

Pisos y armaduras.—Todos los pisos serán de hierro laminado, convenientemente encoquetados y con tablero plano inferior de rasilla para cielos rasos y triple tablero de rasilla para suelos.

Las armaduras serán de hierro laminado, dispuestas con arreglo á los detalles que se especifican en los artículos correspondientes del presente pliego.

Pavimentos y cobados.—Se emplearán muy diversos, según su destino: de mármol, en vestíbulos principales y algunos cuartos de aseo; de parquet, en despacho de Generales y salones varios; de vidrio, en algunos patios; de pino Melilla, en oficinas y galerías de circulación; de baldosín de cemento, en sótanos y dependencias apropiadas; de baldosín catalán, en terrazas; de losas de granito, en patios descubiertos, etc.

Cubiertas.—Casi en su totalidad serán de pizarra, excepto en ciertos lugares que serán de vidrio con alambreadas.

Huecos de fachada é interiores.—La totalidad de los huecos exteriores é interiores llevarán carpintería de madera con las dimensiones, escuadrías y condiciones que en su lugar se detallan; por algunos otros llevarán armaduras metálicas.

de vidriera si sus funciones y situación lo exigen.

Decoración.—Las principales en ambos casos serán de mármol, y las secundarias de madera, de hierro ó mixtas, según las necesidades de su servicio. La decoración exterior será de mármol. El resto de la construcción será de hierro y de aluminio.

Decoración interior.—En la decoración interior se emplearán, galerías, etc., cuyo sabor guarde relación con el exterior, y en los demás detalles más arbitraria, pero tal que la permanencia corresponderá á la naturaleza de los locales en que se ejecuta. La decoración será de cemento, azulejos, chapados de mármol, con sujeción á lo que de modo particular se señalan los planos del proyecto. En particular detallan los que á tal objeto se refieren oportunamente los Arquitectos.

Decoración exterior.—Se conseguirá con el estudio de aparejo y despiece, la ornamentación que denotan los planos de decoración con los trabajos de ejecución complementarios que así se indican dichos planos.

Edificios generales.—Situados con la debida correspondencia en plantas y con el espacio para comodidad de los mismos, atendiendo á las necesidades que atienden, y á todos ellos de los medios de ejecución y disposición que las buenas prácticas de la construcción aconsejan. Los servicios complementarios de calefacción, alumbrado, aguas, etcétera, se detallan en los planos del proyecto, y en particular como determinan las condiciones que los Arquitectos-Directores señalan en cada caso.

CAPITULO III

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Condiciones de carácter general.

Art. 10. Todos los materiales serán de buena calidad, con las dimensiones que previenen los documentos del proyecto. Si en las Memorias facultativas se redactan durante la ejecución de la obra.

Reconocimiento de materiales.

Art. 11. Todos los materiales serán reconocidos antes de su empleo en obra, por los Arquitectos-directores ó persona que ellos, sin cuya aprobación no procederse á su colocación; los materiales de mala calidad, falta de dimensiones ó defecto no se estimen admitidos, y aquellos, se retirarán inmediatamente. Este reconocimiento previo de los materiales no constituye su recepción en obra, y los Arquitectos-directores no hacen quitar aquellos que presenten defecto no percibido anteriormente á costa, si fuere preciso, de la obra en que se ejecuta; pero, la responsabilidad de este cumplimiento de estas obligaciones cesará mientras no sean recibidos los materiales en que aquéllos se hayan empleado.

Muestras de materiales.

Art. 11. El contratista presentará oportunamente muestras de cada clase de material para su aprobación por los Arquitectos-directores, cuyas muestras se colocarán en la obra para poderlas comparar con los materiales que se emplean.

Agua.

Art. 12. El agua que se emplee en la confección de los morteros será del Canal de Isabel II, bien clara, y para evitar las turbias se obligará al contratista á tener depósitos en obra con que poder salvar esta dificultad.

Cal grasa de la Alcarria.

Art. 13. La cal empleada en los morteros será de la Alcarria, completamente calcinada, procedente de calizas poco arcillosas, susceptible de apagarse en polvo y sin dar de hueso más del 5 por 100 de su peso antes de ser apagada. En la confección de los morteros con esta cal, se empezará apagada en polvo, recogiendo en grandes tinajas formando pasta, pasando la lechada por tamiz y dejándola enfriar durante un mes por lo menos.

Cementos.

Art. 14. Todo cemento que se emplee será procedente de fábricas bien acreditadas. El de Zumaya será resulfado de la molineta de rocas calizo-arcillosas, después de calcinadas, y sin agregar ninguna substancia extraña.

El portland artificial será de marca suficientemente acreditada, como las de Cangrejo, Rezola ó otras, siempre que sometido el producto á los análisis y pruebas que más adelante se especifican, cumpla las condiciones exigidas.

Procederá de la molineta de pastas calizo-arcillosas íntimamente mezcladas y rigurosamente dosificadas, las cuales hayan cocido hasta alcanzar un principio de vitrificación.

Composición química.—Cualquiera sea el cemento aceptado no podrá contener más de un 25 por 1.000 de su peso de anhídrido sulfúrico ni más de 4 por 1.000 (también de su peso) de azufre procedente de los sulfuros.

La cantidad de magnesia no excederá de 25 por 1.000 del peso, y las pérdidas al fuego serán inferiores al 6 por 100.

El portland no contendrá más de 2 por 100 de su peso de anhídrido sulfúrico ni más de medio por 1.000 (también de su peso) de azufre procedente de los sulfuros ni más de 6 por 100 de óxido de hierro.

La relación del peso total de la sílice combinada más la alúmina al peso de la cal, no será inferior á 44 centésimas.

Densidad aparente.—Para el cemento de Zumaya se determinará tal como venga de la fábrica haciendo cinco ensayos; la cifra media de las densidades no será inferior á 950 gramos por litro.

Para el cemento portland se determinará la densidad una vez pasado el cemento por tamiz de 4.500 mallas por centímetro cuadrado; la media de dos ensayos no deberá ser inferior á 1.000 gramos por litro.

Finura.—Las prácticas de ensayo de esta cualidad se hará en los Laboratorios del Estado con arreglo á sus prescripciones.

La determinación de los residuos se hará tomando en cada caso la media de los obtenidos en cuatro ensayos.

Fraguado.—Estos ensayos se harán con la pasta normal de cemento puro, que se formará vertiendo sobre el cemento la cantidad de agua necesaria para que se adquiera la consistencia normal después de bien mezclada y batida con cuchara.

La cantidad de cemento será de un kilogramo cuando se emplee el portland y la mitad cuando se ensaye de Zumaya.

En el primer caso, la mezcla y batido de la pasta durará cinco minutos y tres en el segundo, contando este tiempo des-

de el instante en que se vertió el agua, que será también el tiempo que sirva para contar los plazos del fraguado.

Envasado y conservación del cemento.— Tanto el de Zumaya como el portland vendrán envasados en sacos de tela sin roturas, atados y asegurados con precintos de plomo en que conste claramente el nombre del fabricante ó la marca de fábrica, para que su procedencia no pueda ofrecer duda.

En ningún tiempo se admitirá el cemento que no se halle completamente suelto, en estado de polvo, desechándose el apelotonado, cualquiera que sea la causa, y aun cuando por haber cumplido las demás condiciones se hubiera admitido previamente.

Se prohíbe terminantemente depositar en los almacenes de la obra destinados á guardar los cementos el que hubiera sido desechado por los Arquitectos-directores: éstos señalarán al contratista un plazo prudencial para retirarlos de la obra.

No será permitido abrir los sacos hasta el momento de su empleo.

Pérdidas desechadas de cemento.—Será marcada y desechada toda partida de cemento que no reuna cualquiera de las condiciones prevenidas en este pliego, á cuyo fin el cemento no se empleará hasta terminar las pruebas de la partida á que perteneció.

Á tal efecto, se entenderá por partida la que corresponde el cemento que, siendo de una misma fábrica, haya venido en una sola expedición.

Arena.

Art. 15. Para los morteros de cemento se empleará arena de río bien lavada; será de grano áspero, de naturaleza silíceo principalmente y estará bien limpia de tierra y substancias arcillosas.

Los granos no excederán de tres milímetros en el sentido de su mayor dimensión; sin embargo, los Arquitectos-directores podrán exigir en casos especiales que esta dimensión máxima no exceda de un milímetro, y admitir arena más gruesa para el mortero de los hormigones.

Excepto para éstos deberá zarandearse, y en todo caso se lavará para su empleo.

Morteros.

Art. 16. Los morteros de cal grasa se compondrán de dos partes de arena de río y una de cal.

Los morteros de cemento portland para fábricas de hormigón y ladrillo estarán formados por dos partes de cemento y cinco de arena de río.

El amasado del mortero se hará de modo que resulte una pasta homogénea y sin palomillas y con la necesaria rapidez cuando entre cemento, para evitar que principie el fraguado antes de verificar el empleo del mortero.

La cantidad de agua que entre en la composición de los morteros será la estrictamente necesaria para formar, una vez batidos, una pasta bastante fluida, pero que no desprenda cantidad apreciable de agua cuando colocada en una vasija cualquiera se sacuda ésta. El grado de fluidez del mortero será algo menor cuando se destine á enlucidos, pero no deberá ser tan espeso que la masa se agriete. La fluidez será algo mayor en el mortero destinado á confeccionar el hormigón, pero sin que al comprimirse éste en el punto de empleo llegue á formarse en su superficie una capa de agua de espesor apreciable. En todo caso, una vez fijada y aceptada por los Arquitectos-Directores la proporción de agua que debe

entrar en los morteros, la dosificación se hará en lo sucesivo por medio de vasijas que contengan la cantidad precisa para cada amasajo, á fin de no tener que recurrir á tanteos.

No se permitirá el rebatido de los morteros.

El amasado del mortero podrá hacerse á brazo ó á máquina, si bien los Arquitectos-Directores podrán prescribir este último procedimiento cuando lo consideren indispensable para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los Arquitectos-Directores fijarán para cada clase de mortero los pliegos máximos y aun los mínimos, si lo juzgan necesario, dentro de los cuales deberá verificarse su empleo, contados á partir del momento en que se agregue el agua á la mezcla. Deberá haber en obra una báscula y medidas para la arena con que poder comprobar en cualquier instante las proporciones de cal ó cemento que con aquélla se emplean en los morteros.

Yeso.

Art. 17. El yeso será puro, bien cocido, exento de tierras, perfectamente tamizado y que provenga directamente del horno; amasado con un volumen igual de agua y tendido, no deberá reblandecerse, abrir grietas ni presentar salitres. El amasado se hará con toda precaución y á medida que el material se vaya empleando.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 18. La piedra para hormigón será dura, sílicea, compacta y de suficiente consistencia, á juicio de los Arquitectos. Las piedras deberán poder pasar en todos sentidos por mallas de ocho centímetros de separación y no poder pasar por las de 20 milímetros. Caso de proceder de piedra machacada no deberán predominar las piezas de un tamaño sobre las de los demás; deberá también estar limpia de tierra, arena, detritus ó otras sustancias extrañas.

Hormigón.

Art. 19. El hormigón estará compuesto de una parte en volumen de mortero, de la consistencia definida anteriormente, y dos partes, también en volumen, de piedra.

La fabricación del hormigón se hará á brazo ó á máquina, debiendo en todo caso resultar una mezcla homogénea en la que el mortero rellene por completo todos los huecos de la piedra. Podrá autorizarse el empleo de máquina para hacer el hormigón á la vez que el mortero, siempre que á juicio de los Arquitectos Directores resulten el mortero del hormigón y el hormigón con las condiciones fijadas.

Ladrillo.

Art. 20. El ladrillo santo para la cimentación no tendrá grandes alabeos, para poderlo sentar bien por hiladas.

El ladrillo recocho para la construcción de todas las fábricas será homogéneo de color, bien cortado, perfectamente cocido, de buena arcilla, de color rojo, aristas vivas y paramentos tersos, y producirá por el choque sonido claro y metálico; no se admitirá el que no tenga una fractura de grano fino y compacto exento de piedras y calichas.

Procederá de los tejares de la localidad ó de otros bien acreditados, siempre que el material reúna las condiciones fijadas anteriormente y tenga las dimensiones corrientes en ésta de 0'28 m. por 0'14 por 0'04; deberá tener un peso medio

de 2.500 kilogramos por metro cúbico y una resistencia á la compresión de ocho kilogramos por centímetro cuadrado. La cantidad de agua que deberá absorber en el análisis á los siete días de inmersión es de 15 por 100 de su peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones.

Toja.

Art. 21. Aunque se propone que la cubierta sea de pizarra, en el caso de emplear la toja arcillosa, ésta será plana modelo Marsella, fabricadas con arcillas de buena calidad de las de 13 al metro, sin quebraduras ni alabeos, ligeras é impermeables.

Rasilla.

Art. 22. La rasilla satisfará todas las condiciones de un buen ladrillo, estando fabricado con barro más fino; tendrá sus caras perfectamente planas y con estrias, lo mismo en las caras mayores que en los cantos, para que agarre el yeso.

Pizarra.

Art. 23. Las pizarras serán de procedencia española, de 0,40 por 0,50 centímetros de longitud y un espesor de tres y medio á cinco milímetros, homogénea, de grano fino, de color obscuro y uniforme, ligera, poco elástica y perfectamente plana. Introducidas en agua, no deberán absorberla; se podrán cortar y taladrar sin romperse, y tendrán al golpe sonoridad metálica.

Azulejos.

Art. 24. Los azulejos provendrán de fábricas españolas de cerámicas bien acreditadas, y tendrán la forma y dimensiones corrientes.

Deberán estar confeccionados con esmero, y no se admitirá los que presenten grietas, estén alabeados ó tengan cualquiera otro defecto que perjudique su buen aspecto ó resistencia.

En el caso de que las circunstancias lo consintieran se empleará azulejo inglés ó belga en los cuartos de aseo de los Generales y toilette de señoras de la Biblioteca.

Cantería.

Art. 25. *Piedra barroca.*—La piedra para el zócalo será granítica del Barrocal ó otra procedencia, siempre que sus condiciones sean superiores á las de ésta, de grano fino y compacto y de color ligeramente azulado, de fácil labra y sin grietas ni pelos.

Piedra caliza.—La piedra caliza procederá de las canteras de Motrico, Colmenar, Sigüenza ó otras de condiciones análogas, previa presentación de muestra á los señores Arquitectos-Directores, los cuales, después de bien estudiadas las condiciones de resistencia, labra y buen aspecto, elegirán la que mejor convenga.

La piedra será dura, de grano fino, no saltadiza y de fácil labra. No tendrá pelos ó grietas, coqueas, restos orgánicos ni nódulos ó rifones. No serán heladizas y la absorción del agua no deberá pasar de 0,0045 de su volumen.

El peso mínimo de 2.500 kilogramos por metro cúbico; un coeficiente también mínimo de fractura por compresión de 180 kilogramos por centímetro cuadrado, y de 15 kilogramos por centímetro cuadrado, por extensión.

Areniscas.—Procederán de canteras análogas á la de Pontecha, reuniendo las condiciones en color, calidad y clase de ésta; igualmente á la anterior, carecerá de los defectos que quedan señalados.

Mármoles.—Serán blancos en su mayoría, de Italia ó del país, según el lugar

donde han de ser colocados. Dentro de las respectivas clases reunirán perfectas condiciones, color y homogeneidad en su masa. Los espesores serán convenientes á toda la extensión de los tableros que se empleen y en todo caso nunca se usará empleados sin que, previa presentación de muestras, sean admitidos por los Arquitectos directores.

Piedra artificial.—Las impostas, molduras y demás elementos decorativos de este material, que han de ser empleadas en fachadas secundarias del edificio, se ejecutarán con inmejorables materiales y con arreglo á los últimos procedimientos de fabricación, hasta conseguir que su masa tenga todas las condiciones necesarias de compacidad y resistencia en su aspecto tenga por su coloración, fluira de aristas, etc., la apariencia semejanza con las piedras naturales.

Maderas para carpintería de armar.

Art. 26. Las maderas que hayan de emplearse en la carpintería de armar, necesarias para andamios, cimbras, rastres, etc., etc., serán sanas, secas y bien conservadas, sin vicios manifiestos y de las dimensiones necesarias en cada caso. Su labra será con la perfección necesaria para el objeto á que se destina, y sus uniones serán con toda solidez y según las buenas prácticas de la construcción.

Maderas finas.

Art. 27. Las maderas para las puertas que hayan de barnizarse serán escogidas en cuanto corresponden á sus vetas y color, sin que se admita en ellas nudo alguno, y las finas que hayan de emplearse además de las condiciones señaladas en artículos anteriores, serán de buen color y de las mejores clases.

Hierro dulce forjado.

Art. 28. El hierro dulce forjado será de primera calidad, fibroso, sin grietas, pajas ni otras imperfecciones que perjudiquen su buen aspecto ó resistencia.

El hierro forjado deberá resistir sin romperse una carga de 36 kilogramos por milímetro cuadrado, haciendo las pruebas en barretas de 20 centímetros de longitud y cuatro centímetros cuadrados de sección.

Hierro dulce laminado.

Art. 29. El hierro dulce laminado satisfará las mismas condiciones que el forjado. Las diferentes piezas de este material construidas tendrán las dimensiones y peso estipulados.

Los Arquitectos directores de las obras tendrán derecho á que los diferentes hierros destinados á pisos y cubiertas, como sus enlaces por tornillos y rebajes se sometan á las pruebas en caliente y en frío admitidas en la práctica, á cuyo efecto designarán las piezas en que se van de tener lugar las mencionadas pruebas.

Las pruebas en caliente á que se refiere el anterior párrafo serán las siguientes: Se cortará primeramente en el extremo de una barra por el centro del alma y en sentido longitudinal hasta una longitud igual á tres veces la altura total del hierro; en el extremo de la longitud se hará luego un taladro perpendicular que se prolongue aquélla, y después de calentada la barra, se irán separando los dos partes hasta que la distancia entre sus dos extremos sea igual á la altura de la barra. Después de esta operación se han de presentar los hierros á los efectos que indique alteración del metal.

Las pruebas en caliente para los bastros consistirán en formar con su

de la chapa calentada en cilindro cuyo diámetro interior sea 25 veces el espesor de la chapa. Para que éste sea aceptable se deberá presentar las superficies del cilindro sin arrugas ni grietas.

Las pruebas en frío tienen por objeto determinar la fuerza de rotura y el alargamiento.

Para los balastos se cortarán de las barras unas bandas de unos 30 milímetros de ancho y 20 centímetros de largo, y sobre ellas se harán actuar pesos, bien directamente, bien por medio de palancas, que se irán aumentando hasta producir la rotura.

Para los hierros de escuadra, que se ensayarán de una manera análoga el alargamiento será cuando menos de 6 por 100, y la carga de rotura de 34 kilogramos por milímetro cuadrado.

En los hierros de T y doble T la carga de rotura igual al anterior, y el alargamiento de 9 por 100.

Hierro fundido.

Art. 38. La fundición que se emplee será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris.

La fundición será bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, de estructura de grano fino é igual, sin que presente grietas, pajas, gotas frías, vacíos interiores ú otros defectos cualesquiera.

El hierro fundido resistirá sin romperse un esfuerzo de tracción de 12 kilogramos por milímetro cuadrado, haciendo prueba en barros de 12 centímetros de longitud y cuatro centímetros cuadrados de sección.

Herraje y clavazón.

Art. 31. El herraje y clavazón será de acero forjado de primera calidad y de los conocidos en el comercio como herraje fino de primera.

No se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

Plomo y cinc.

Art. 32. El plomo no deberá ser agrio. Las planchas y tubos serán de espesor y pesos constantes.

El cinc reunirá también perfectas condiciones, y en cada caso se usará del número que corresponda y se indica en el proyecto.

Bronce.

Art. 33. El bronce se compondrá de 7 partes en peso de cobre, 10 partes de estaño y tres de cinc.

Los materiales que entren en la composición del bronce serán de la mejor calidad entre los que existen en el mercado.

No se admitirá el bronce procedente de la fusión de otros broncees ni el que presente defecto alguno, aunque provenga de los materiales que entren en su composición en la operación de fundirlos.

Tuberías de grés.

Art. 34. Deberá estar bien cocida; los tubos deberán ser secos, impermeabilizables y resistentes por los ácidos; el tubo deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Las tuberías en agua durante veinticuatro horas, previamente desecadas, no deberán absorber más de 0,015 de su peso. Deberán estar en buenas condiciones á una presión mínima de dos atmósferas.

Vidrios.

Art. 35. Vidrios en losas.—Las losetas de vidrio serán fundidas y moldeadas, teniendo 40 milímetros de espesor; su

peso no debe exceder de dos y medio kilogramos por metro cuadrado de superficie y por milímetro de espesor; deberán ser ranuradas en cuadrícula de cuatro en cuatro centímetros y de 0,50 metros de lado. No se admitirán las que presenten defectos de fabricación, manchas, alabeos, etc.

Vidrios ordinarios.—Estos vidrios serán planos, diáfanos, deslustrados ó prensados, desprovistos de manchas, nubes, burbujas ú otros defectos, y deberán cortarse con limpieza para su colocación.

Colores, aceites y barnices.

Art. 36. Los colores serán albayalde puro, sin contener mezcla alguna de creta ó de sulfato de barita.

El negro provendrá de la combustión de aceites más ó menos grasos, sin adición de otra substancia.

El gris provendrá de la mezcla de las dos anteriores, sin que se admitan los que provengan de cretas de ninguna clase.

Los amarillos provendrán de substancias minerales, ó sea de los verdes, de ningún modo de substancias vegetales. Deben molerse y apoderarse del agua con facilidad.

El azul debe ser del llamado de Prusia; tendrá terrones de un color aterciopelado y una tinta violeta; su empleo debe ser á continuación de mezclado con los aceites.

Los verdes serán ó subacetatos de cobre, tierra verde de Verona ó Chipre.

El minio será puro, sin mezcla de gredas, calcetén ú otras substancias.

Todos los demás colores que sea necesario emplear procederán de substancias minerales, siendo sometidos todos ellos á los análisis y pruebas que se crean necesarios para acreditar su bondad.

El aceite que se emplee será de lino, sin posos, poco viscoso, de gusto muy amargo, de color amarillo claro y en completo estado de pureza.

El litargirio será de primera calidad, de un color amarillo, rojo ó pálido.

Los barnices serán transparentes, con perfecto brillo, debiendo secarse con rapidez y conservar esta propiedad una vez adquirida.

CAPITULO IV

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR LA MANO DE OBRA

Replanteos.

Art. 37. Hecha la conveniente explicación en los solares, se procederá por los Arquitectos Directores á los replanteos generales de los edificios, fijando bien su perímetro y marcando los vaciados de los sótanos y la situación y ancho de las zanjas de cimientos, cuyas operaciones presenciará el contratista y su Arquitecto, extendiéndose acta por duplicado, que firmarán ambas partes, en la que se hará constar cuanto se estime necesario y relativo á esta operación; una de las actas se unirá al expediente y otra se entregará al contratista una vez prestada su conformidad.

Vaciados.

Art. 38. Verificado el replanteo se procederá al vaciado de sótanos hasta la profundidad marcada en los planos, advirtiéndose que si el terreno fuese de mala calidad ó hubiera sacavones, se harán cuantos apeos y acodamientos dispongan los Arquitectos Directores, á fin de evitar corrimientos de tierra que ofendieran peligro á los operarios.

Si la presencia de aguas motivara la necesidad de hacer agotamientos, se dará

aviso oportuno á los Directores de las obras, que inmediatamente dispondrán lo que estimen conveniente en cada caso.

Si hubiera que hacer terrapienes, se llevarán hasta obtener las rasantes necesarias con las debidas condiciones de solidez y apisonamiento.

Las tierras excedentes que procediendo de los vaciados no sean utilizables, á juicio de la Dirección, se retirarán inmediatamente de la obra, transportándolas á los vertederos públicos.

Paso subterráneo.

Art. 39. Se procederá primeramente á la apertura de los pozos rectangulares donde se alojan las escaleras, y después al paso subterráneo; como para el arranque de aquellas escaleras se aprovecha el ancho de crujías, la construcción de las paredes laterales de estos pozos precederá á la construcción de los cimientos de las traviesas; llevados los pozos hasta la profundidad necesaria, y con las dimensiones fijadas en el replanteo, que serán las del rectángulo total envolvente de los contrafuertes, se procederá á la apertura del túnel, llevando al mismo tiempo la construcción de éste por partidas de dos á tres metros, encamonando y acodando siempre para evitar desprendimientos. El cimiento de las paredes laterales será de 1,20 por 0,70 metros de hormigón hidráulico, si el terreno no es firme, y si lo fuera, bastará practicar una caja en este firme de 0,20 metros de profundidad, con el ancho suficiente para alojar el arranque de la fábrica; de una á otra pared se tenderá una capa de hormigón hidráulico de 0,25 metros de espesor para el recibido del pavimento; después se levantarán las paredes ovoides, cuyo espesor y trazado se detalla en el plano correspondiente, llevando al par las citaras de media asta que, convenientemente trabadas con aquéllas, por llaves de trecho en trecho, dos metros aproximadamente, formarán la pared interior del mismo; alcanzados los tres metros de altura, se voltearán las cuatro roscas de rasilla que forman su abovedado, rellinando bien y con esmero los espacios que dejen libre la construcción hecha y el terreno.

Este pazo terminará en su extremo correspondiente al solar mayor con una bovedilla de arista con empino, formada también de rasilla, y con cuatro roscas como la anterior.

El descimbado no se hará hasta que lo ordene la Dirección.

Terminado éste, se hará la cimentación si el terreno no es firme, de contrafuertes y entrepaños; para los pozos extremos, los contrafuertes se levantarán zarpados convenientemente para disminuir su espesor ó saliente, y al par la citara interior de asta de ladrillo y tambores de rasilla, rellinando bien cada 0,50 metros de altura, alcanzada con tierra apisonada los espacios que al exterior vayan quedando libres.

Llegada la altura del cimiento de la traviesa, se construirá ésta en la forma corriente.

Cuantas operaciones quedan expuestas se harán con las precauciones necesarias de acodamiento de tierras y agotamiento de aguas que fueran necesarias.

Antes de proceder al relleno por el extrados en la primera altura, se construirá la alcantarilla bufa en la forma que indica el artículo 42 de este pliego; ésta se prolongará hasta su proximidad á la fachada al paseo del Prado, donde, ha-

biendo alcanzado ya el mismo nivel que la alcantarilla general visitable del edificio, se injerte en ésta para su desagüe; á tal causa obedece no haberla podido injertar con anterioridad en alguno de los dos ramales de la general.

Apertura de zanjas para cimientos.

Art. 40. Para fijar de una manera invariable el ancho de las zanjas, el contratista colocará á distancias de 0,85 metros, por lo menos, de los límites de las zanjas, unas camillas formadas por estacas y serradizos fuertes, marcando en éstos, por medio de cortes, el ancho de dichas zanjas y el espesor de los muros; éstas camillas permanecerán colocadas hasta que se eleve el zócalo.

A la operación del replanteo de zanjas corresponden las mismas instrucciones señaladas en el artículo 37 del presente pliego.

Todas las zanjas tendrán la latitud marcada en los planos y se profundizarán hasta encontrar terreno firme á juicio de los Arquitectos directores, cuyo reconocimiento harán con todo cuidado ordenando en caso de duda, ya sondeos, ya cuantas operaciones juzguen necesarias, y utilizando para estos reconocimientos los medios que requieran y que le serán facilitados por el contratista.

Si por encontrarse el firme á distintas profundidades precisara hacer banqueros, éstos se coronarán por planos perfectamente horizontales; si contra lo previsto, fuera preciso hacer agotamientos de aguas, ó llevar el cimiento á grandes profundidades, ó se presentaran otras circunstancias que hubiere que atender, se fijarán para estos casos precios contradictorios, á tenor de lo que establece el artículo 124 de este pliego.

Marcados de zanjas.

Art. 41. Una vez terminada la apertura de zanjas y hechos los reconocimientos señalados en el artículo anterior, los Arquitectos directores darán orden por escrito para proceder al macizado, sin cuyo requisito el contratista no podrá empezar la operación.

Todas las fundaciones ó cimientos se harán con fábrica de ladrillo escalfado, sentado por hiladas á nivel y mortero de cemento y arena de río.

Si las zanjas resultasen con socavones ó de sus paramentos se desprendieran aguas, se levantarán también con fábrica de ladrillo de las mismas condiciones y mortero de cemento en toda su altura.

En los pasos de las atarjeas se harán pilastras y se voltearán arcos con el número de roscas que se determine.

En todos los encuentros se dejarán liagas para la unión perfecta de todas las zanjas, cuidando de que rellena bien el mortero por todos sus paramentos.

Si en vista de la naturaleza del terreno juzgan los Arquitectos directores necesario cambiar el sistema de construcción de los cimientos, el contratista se atenderá á las instrucciones que faciliten por escrito dichos Arquitectos; si la variación introducida llevara consigo la aplicación ó aumento de precios no fijados en el presupuesto, será necesario la previa autorización de la Superioridad y la fijación del correspondiente precio contradictorio.

Enrasada la planta de cimientos, se procederá al replanteo de muros, extendiéndose el acta correspondiente que firmará el contratista.

Alcantarillas, acometidas y registros.

Art. 42. Se construirán todas las al-

cantarillas, acometidas y registros que sean necesarios, á fin de vortar todas las aguas pluviales y fecales á la alcantarilla pública.

La alcantarilla principal tendrá de luces 60 centímetros de ancho y 1,80 metros de alto, con el desnivel que fijan los Arquitectos directores en relación con las condiciones del terreno.

Iguales dimensiones han de tener las derivaciones ó ramales que la comunican con los pozos de registro.

Se construirán sobre terreno firme, y en toda su planta llevará un doble soleado de forma cóncava con ladrillo recocho y mortero de cemento, sobre el cual se levantarán las cisternas, de 14 centímetros de espesor, si el terreno es consistente, y de 28 si no lo fuese, apoyándose en éstas la bóveda ó corona de igual grueso que aquéllas.

Irán interiormente revestidas de cemento, cuya operación se completará bruñendo bien con la paleta la superficie.

Esta alcantarilla principal, en el edificio mayor, se extiende según dos grandes ramales, que corren paralelamente al eje mayor y en los ejes de la primera y penúltima crujía, para reunirse luego en una sola, de recta y fácil comunicación con la alcantarilla general; en su punto de acometida á ésta, se colocará una reja de seguridad.

En los puntos en que la alcantarilla pasa de las porciones rellenas á las vaciadas para sótanos, se establecerán pozos de resalto para salvar el desnivel.

En el edificio menor, la alcantarilla principal forma una sencilla escuadra, acometiendo con su reja de seguridad á la pública, que pasa por la calle de Alarcón.

Los pozos de registro son cuatro: en el edificio mayor hay dos en sus patios traseros y uno en la vía pública (calle de Montalbán) á un metro próximamente de la fachada; en el menor, hay uno sólo en su patio de ventilación.

Estos pozos se construirán de ladrillo recocho de asta, de espesor y mortero de cemento; tendrán 0,70 metros de diámetro interior, sus garfios laterales para facilitar la bajada y su buzo de piedra con su correspondiente sifón de hierro fundido, excepto el de la calle, que no lo necesita.

Las acometidas parciales son de tres clases: unas recogen las probables humedades del paso subterráneo, tal es la atarjea bufa que á su alrededor se proyecta y que se construirán según su longitud en dos mitades distintas, la inferior con ladrillo recocho revestida de cemento y bruñida su superficie interior; la superior, con ladrillo recocho y mortero ordinario, sin revestir; su sección será de 0,40 por 0,30 metros; otras recogen las aguas de lluvias, y otras, en fin, reciben las bajadas de retretes y otros desagües, las que, á su vez, y donde así convenga, se reúnen con las primeras, llevando todas ellas sus correspondientes registros y sifón; unas y otras serán de tubos de gres, de 30 centímetros de diámetro interior, sobre su correspondiente cimiento, caso de que el terreno fuera flojo.

La tubería matriz de agua potable, que va á 0,50 metros, aproximadamente, por bajo de la altura del piso de sótano, en el edificio mayor, formando un cuadro que corresponde á las galerías altas, y á la misma de piso de sótano, en el menor, irá alojada en una atarjea de ladrillo recocho y mortero ordinario de 0,20 por 0,20 metros, formada del siguiente modo: la tubería, mediante dos ladrillos puestos á

sega, normalmente al eje de la atarjea y que dan un ancho de $0,28 + 0,28 = 0,56$ m.; sus costados, por cisternas de tres hiladas de medio ladrillo, distanciadas los 20 centímetros, y sobre éstas dos ladrillos superpuestos; en el interior va alojada la tubería, que se miniará bien (dos manos por lo menos) al exterior; se dejarán los registros necesarios en los puntos que la dirección indique.

Sótanos.

Art. 43. Los muros de los sótanos serán de fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento y arena lavada de río; el reparto de hiladas será de 19 en metro como mínimo, dejando las zarpas convenientes con vuelos de 10 centímetros á cada lado de los haces, ó irán enfoscados con cemento y con la precaución de dejar los huecos de bajadas y lumbreras de derrama.

La fábrica se elevará hasta enrasar el piso, incluso el entrevigado, y los arcos de huecos se harán con dos hiladas por lo menos de ladrillo hueco.

En los edificios mayor y menor, el techo que corresponde á la porción de sótano destinada á calefacción y maquinaria se formará mediante el volteo de una bovedilla de cuatro tabicados de rasilla, el primero con yeso, los otros tres con mortero hidráulico y el enjutado con yeso.

Igual construcción se seguirá en el departamento destinado á depósito de planchas grabadas y galería que á éste conduce, así como el almacén situado bajo el pórtico de entrada por el Paseo del Prado.

El techo de los demás locales de sótano se formará con viguetas de hierro de doble T y de las escuadras que señala el presupuesto; el reparto se hará de 70 centímetros entre ejes con la clase de forjado que señala el artículo 48; el embrochado para escaleras de acceso será de viguetas de doble T y mediante escuadras, roblones y tornillos.

Fachadas.

Art. 44. Todas las fachadas llevarán un zócalo y basamento de piedra granítica barroqueña.

Este zócalo, que alcanza hasta la planta baja noble en el edificio mayor y la de 2,50 m. cota media, en el anejo, se sujetará en cuanto al despiece y labra á lo que marcan los planos, esto es, parte lisa y parte almohadillada; igualmente se dejarán en él todos los huecos de luz y paso que dichos planos indican.

El despiece se hará por hiladas horizontales y juntas verticales encontradas, labrando todos los resaltes, molduras, dovelas, claves, tranqueros, pilastras y cuanto complementariamente marcan los planos y en su día señalan las Memorias de cantería y planos de detalle.

Toda la primera hilada tendrá que quedar enterrada como mínimo 25 centímetros por debajo de las rasantes de las calles.

Se dejarán los banqueros necesarios á fin de ganar el desnivel de dichas rasantes.

En los puntos en que los Arquitectos Directores así lo fijan se trasdosarán los muros con fábrica de ladrillo recocho y cemento para completar el espesor, efectuando todas las trabas necesarias para su más esmerada construcción.

Los pilares y arcos que corresponden á los vestíbulos que dan al Paseo del Prado, en el edificio principal, y calle de Alarcón, en el anejo, serán de sillaría granítica en su altura total,

El resto de las fachadas hasta la altura de cornisa y coronación de las mismas se construirá de dos clases de piedra, con las condiciones indicadas en el artículo 25 de este pliego; la caliza-molón en sillares de pequeñas dimensiones, trasdosando la fábrica con ladrillo en las porciones lisas y la arenisca para las porciones molduradas y talladas.

Cuando el trasdosado de ladrillo alcance proporciones que superen á dos metros cuadrados, llevará dos ó tres sillares repartidos en esta extensión que varan de paramento á paramento en forma de llaves ó perpiñones.

Toda esta obra irá moldurada, labrada, tallada y modelada conforme á las memorias y dibujos que se entreguen al tiempo de la ejecución, haciéndose modelos de trabajo natural de toda la talla y molduras de los elementos decorativos que á juicio de los Arquitectos Directores, fuesen necesarios; estos modelos se ejecutarán por un buen escultor, de la confianza de dichos Arquitectos, el cual intervendrá personalmente en la ejecución y dirección de dichos trabajos en la piedra, previa la aprobación de aquellos modelos.

Tan pronto empiecen los trabajos, y por orden del contratista, se ordenará ejecutar una moqueta en yeso del cantón del edificio, y á la escala de 1/20 p. m., en la forma y condiciones que determine la dirección.

El asiento de la cantería se hará por líneas corridas, prohibiéndose sentar una línea sin estar recibida la inmediata inferior con estuco de cal y arena ó cemento, según los casos; igualmente se prohíbe el uso de cuñas de madera para recibir las piedras, el empleo de mástics para unir gabarras y proceder á su elevación y asiento, sin que tengan las dimensiones justas que marquen las correspondientes Memorias de cantería y estén bien labradas.

Las puertas de calle y los huecos rasgados de patios descubiertos llevarán sus batientes de piedra entera del ancho necesario; de este mismo material serán todo los pedales de las escalinatas de entrada en la galería general de paso de peatones y vehículos en el edificio mayor.

Para base de las columnas ó soportes de hierro y para los puntos donde apoyen carreras de hierro, se colocarán sillares de piedra barroquina de las dimensiones apropiadas á las secciones ó cuadradas de aquellos elementos, y siempre de modo que sobresalga de la base del soporte ó partes laterales de las alas de las carreras 20 centímetros por todos lados, con una altura de 50 centímetros por lo menos para los primeros y de 25 para las segundas; se labrarán perfectamente todos sus paramentos.

En toda la cantería se ejecutarán cuantas rozas, cajas y destizonados sean necesarios para el paso de bajadas, tuberías, grapas y tochos, asientos de carreras, sujeción de cerros y demás precisos para la buena ejecución de la obra.

Por cuenta del contratista, y siempre que fuere necesario, se dispondrán para la elevación de los grandes sillares, grúas giratorias sobre carriles y andamiajes y castilletes metálicos.

Todos los tiros para la elevación de la cantería serán metálicos, en perfecto estado de conservación y sin ligaduras de ningún género, tomando toda clase de precauciones para garantizar la seguridad de los operarios.

Fábrica de ladrillo en fachadas al callejón, patios descubiertos y medianerías.

Art. 45. Las paredes de fachada al callejón, las de patios descubiertos y las de medianerías, totalmente unas y parcialmente otras, serán de fábrica de ladrillo prensado de la Ribera, con mortero de cemento y arena de río; el cerramiento de arcos se hará con ladrillo hueco ó igual clase de mortero, dejando las cajas y abutidos necesarios para la colocación de ménsulas, adornos de la decoración y los corridos de pilastras, archivoltas, impostas, jambas dinteles, frisos, almonadillados, etc.; el reparto se hará de 19 hiladas en metro, á nivel cerrado, y llagas alternadas á plomo perfecto; los espesores se sujetarán á los marcados en los planos y estados de dimensiones que acompañan al proyecto; las hiladas llevarán buena traba, no admitiéndose el enripiado interior y solamente ladrillo entero ó tres cuartos ó medio.

El ladrillo se mojará antes de sentarlo, cuidando de llevar los tendeles á nivel cerrado y de hacer las trabas normales para los abutidos.

Tabiques sencillos y de medio pie.

Art. 46. Los tabiques sencillos se harán á panderete, con ladrillo hueco y arcos de poca flecha, donde las puertas no los interrumpen, para descargar los pisos, haciendo rozas en los muros para la mayor resistencia; el mortero ha de ser de yeso puro, amasado por el peña de mano.

Los tabiques ó tabiques de medio pie se construirán con ladrillo prensado de la Ribera ó hueco si van en fábrica que ha de ser ligera, pero siempre con mortero de cemento.

Los huecos se voltearán con arcos de los llamados de correa y mortero de cemento.

En todos los huecos de luces mayores que los ordinarios, y que á juicio de los Arquitectos directores lo necesitan, se colocarán dinteles ó cargaderos de vigas de hierro de doble T, recibidos en la fábrica con cemento, y del perfil adecuado á la luz y carga.

Traviesas.

Art. 47. Todas las traviesas de entramado metálico se construirán con el número de soportes que señalen los planos y con las secciones que se marquen definitivamente en las Memorias de hierros.

Las carreras serán dobles, formadas por hierro de doble T.

Los soportes se armarán enterizos desde su arranque, compuestos de dos ó tres hierros de U y sus correspondientes chapas de palastro ó celosías, en las de mayor carga, bien cosidas, con robiones colocados en caliente.

Las bases de dichos soportes estarán formadas por una plataforma de fundición, escuadras cosidas á éstas y al soporte y la placa de asiento.

El asiento de las carreras dobles se hará sobre palomillas y zapatas de hierros de escuadra y palastros, cosidas con tornillos y robiones á los soportes; serán corridas en toda su longitud, contrapando las juntas y sujetas entre sí por chapas de palastro con tornillos y con pasadores á uno y otro lado de los soportes.

En los lugares en que los soportes quedan aislados se revestirán con chapado de rasilla imitando pilastras de fábrica, ó bien decoradas con arreglo á la importancia del local donde se hallen.

Las traviesas que no llevan entramado serán de ladrillo prensado de la Ribera

y mortero de cemento con arreglo á las prescripciones que marca el artículo 45.

Pisos.

Art. 48. Todos los pisos estarán formados por viguetas de hierro de doble T de ala ancha y de los perfiles marcados en los planos, espaciadas á un metro entre eje como máximo, substituyendo el enzoquetado con tabiquillos de medio pie de ladrillo hueco hasta enrasar la altura, el forjado será de triple tablero de rasilla, con yeso puro el primero y los otros dos con mortero de cemento.

En los lugares en que la vigería, por ser de menor perfil, no enrasara por la parte superior con el resto, se suplementará con biladas de rasilla sobre las vigas para no debilitar los tabieros.

El tocho del último piso se hará simplemente de tablero inferior para el cielo raso.

La longitud de las vigas será la del vano de la crujía correspondiente, más 25 centímetros de entrega en cada uno de los lados de su apoyo, haciéndose los taberos que fuesen necesarios en las aletas para la unión con las carreras, cuya unión se efectuará por medio de escuadras y robiones colocados en caliente.

De toda la vigería de pisos, armaduras, carreras, soportes verticales y demás piezas se dará la oportuna Memoria, tanto de sus secciones como de su longitud, reparto y demás detalles de construcción.

En todos los puntos que fuera necesario, á juicio de los Arquitectos directores, se dejarán embrochados, sujetos con escuadras y robiones.

Todas las piezas que se empiecen llevarán dos manos de minio como imprimación, antes de ser colocadas y recibidas en el lugar correspondiente.

Pisos de losas de cristal.

Art. 49. En los sitios señalados en los planos se colocarán pisos de cristal-losa.

Para la construcción de estos pisos se dispondrán sobre las viguetas, y en sentido normal á ellas, hierros de T de la altura de las losas y espaciados el ancho de las mismas; estos hierros se coserán á las alas de las vigas por medio de tornillos conitos.

Sobre la cuadrícula así formada se sentarán las losas de cuatro centímetros de grueso, recibidas con mastíc.

Armaduras de hierro.

Art. 50. Las armaduras para todas las cubiertas del edificio serán de hierro ó acero laminado; se construirán con cuchillos ó formas de hierro de pares, pendolón y tirante y convenientemente arriostradas, cuyos detalles se sujetarán á los planos y Memorias que para cada caso faciliten los Arquitectos directores; sobre los pares de las formas se apoyarán correas formadas con escuadras, y en éstas irán cosidos parecillos de doble T, espaciados 70 centímetros entre ejes donde haya vidrieras, y sin ellos donde no las haya.

Los faldones de cubierta se forjarán con doble tablero de rasilla recibidos con yeso.

Todas las formas ó cuchillos deberán armarse en el taller antes de ser puestos en obra, para ser examinados por los Arquitectos directores.

Cada forma apoyará en los muros sobre un zapatón de palastro de 28 centímetros de ancho por 30 de longitud y 12 milímetros de grueso.

Una vez colocadas las armaduras en

obra, se les dará á todos sus elementos dos manos de minio.

Armadura de la escalera principal y patios cubiertos.

Art. 51. Estas armaduras serán de hierro, con formas sistema Polonceau, y medias formas de ángulo.

El cosido de los elementos se hará con roblones introducidos en caliente, y los empotramientos, con cajas de fundición y pernos de empotramiento en la fábrica ó enlaces convenientes á los soportes, de hierro, según los casos.

Sobre el cordón superior de las medias formas se apoyarán las correas compuestas de viga de doble T, y sobre éstas los parecillos, espaciados con arreglo al tamaño del cristal.

Los detalles y dimensiones se sujetarán á la Memoria y disposición que para cada caso faciliten los Arquitectos directores.

Desvanes.

Art. 52. El espacio entre los cielos rasos, la planta de ático y el peralte de las armaduras de cubiertas, no tendrá otra aplicación que la ventilación de la misma, su registro, en caso necesario, y el aislamiento de los locales que cubra.

Donde así lo ordenen los Arquitectos directores se colocarán escalerillas de hierro de las Hamadas de mano, para subir á los faldones de cubierta.

Ventiladores.

Art. 53. Se colocarán en las cubiertas, á cada seis metros aproximadamente, ventiladores de cinc llamados beatas, con persianas ó tela metálica para los desvanes.

La ventilación de la escalera principal y patios laterales que llevan techo de vidriera artística, se ventilarán por sus cubiertas del modo siguiente: las vidrieras llevarán un bastidor movable en cada faja lateral que corresponda á las cuatro paredes y en su orla de recuadro; las armaduras, cuatro bastidores análogos, movibles también, que permitan hacer salir ó entrar una corriente de aire.

Los detalles se darán en su día por la dirección facultativa.

Los ventiladores de la red de saneamiento se detallan en el artículo correspondiente.

Terrazas.

Art. 54. En los sitios marcados en los planos se construirán terrazas ó azoteas.

Sobre la vigería del piso se apoyarán tabiques sencillos de 0,40 metros de altura en la parte más baja, ó sea la inmediata á los buzones, cuyo objeto es obtener la cámara de aire necesaria, dejando en ellos agujeros de 20 por 20 centímetros, distanciados de 40 á 50 centímetros que establezcan la comunicación con los huecos practicados, ya en los antepachos que dan á los patios ó en la parte superior de las cornisas á fachada; dichos tabiquillos servirán de apoyo á un triple tablero de rasilla, sobre el cual se solará con baldosín catalán sentado con mortero de cemento.

Toda esta obra se vendrá disponiendo de manera que lleve su pendiente á los buzones de bajada, que irán provistos de sus cazoletas forjadas por cerrajero y sujetas con patillas.

Bajadas de aguas pluviales.

Art. 55. Las tuberías de aguas pluviales serán de plomo las que van al interior, hechas con planchas del número 3 y con las únicas soldaduras que exija la longitud total de la plancha; las que van al exterior serán de tubos de hierro fun-

dido de 16 centímetros de diámetro interior, embetunados los enchufes y sujetos con abrazaderas de hierro galvanizado.

En la boca de toma todas las bajadas que arrancan de las terrazas irán provistas de sus cazoletas de hierro forjado para impedir la entrada de sustancias extrañas que por su tamaño pudieran obstruirlas.

Las de plomo se acondicionarán en su longitud de modo que no puedan doblarse ni aplastarse, mediante cajas bien practicadas de arriba á abajo en la altura de los muros; en su llegada al desagüe general ó alcantarilla se encorvarán con el mayor radio posible al objeto indicado; en su longitud irán provistas de los collares de sujeción necesarios.

El número de bajadas será el que marca el plano correspondiente y estado de mediciones.

Los canalones serán de media plancha de cinc del número 14, con sus goterones de reserva á libre dilatación y caldereta de acometida á las bajadas.

Los vuelos de cornisas, impostas y elementos decorativos de las fachadas de patios se cubrirán con igual clase de plancha de cinc del número 14, bien con baquetones revueltos ó bien con lagrimeros que vuelen de dos á tres centímetros sobre el mayor saliente de perfiles y sujetos con tiras de hierro galvanizado.

Desagües de aguas sucias.

Art. 56. Las bajadas de aguas sucias serán de dos clases: bajadas colectivas de hierro fundido y de 20 centímetros de diámetro interior, y de igual clase y de 12 centímetros de diámetro interior las individuales de retretes.

Los desagües de fuentes, fregaderos, urinarios y demás vertederos serán de ocho centímetros de diámetro interior; algunos serán de plomo á juicio de la Dirección facultativa.

Todas estas bajadas llevarán un sifón terminal para recomposiciones.

Otros detalles de la red de saneamiento.

Art. 57. A cada bajada general de las baterías de desagüe y W. O., se colocarán tubos ventiladores de siete centímetros de diámetro, que desembocarán por encima de la cubierta; irán sujetos bien á plomo, perfectamente embetunados los enchufes y sujetos á los muros por medio de escarpas de desvío, pintándose al óleo las que queden al descubierto.

Todas las conducciones de saneamiento irán provistas de las tes y codos sifones de registro, tubos de ventilación y cuantos accesorios sean precisos, con sujeción á lo dispuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte en Decreto de la Alcaldía, fecha 5 de Octubre de 1898, sobre saneamiento de fincas urbanas, ó de otras disposiciones que hayan sido dictadas con posterioridad á los fines de que la instalación sea modelo en su género.

Cubiertas de pizarra.

Art. 58. Para la colocación de las pizarras sobre los faldones de la cubierta, se dispondrán rastreles de madera embetunados en los tableros de rasilla, y espaciados convenientemente para clavar las pizarras, de manera que el solapo de unas con otras sea de dos tercios de la longitud de las mismas.

Toda la clavazón que se emplee para la sujeción de las pizarras será de cobre, desechando todas las pizarras que resulten partidas durante la ejecución y recorridos de tejados.

En la línea más baja de los faldones de

cubierta, las pizarras volarán 10 centímetros sobre el lagrimero, como ya se dijo.

Los caballetes se cubrirán de plancha de plomo del número 3, con sus embordados correspondientes.

En todos los puntos donde haya subidas de humos ó tubos ventiladores, etc., se colocará en todo el perimetro una plancha de plomo del número 3, sentada sobre cama de yeso.

Guarnecidos.

Art. 59. Todos los paramentos de las habitaciones y departamentos que vayan pintados, las bóvedas de escalera, campanas de chimenea, subidas de humo, guarniciones de huecos, etc., irán guarnecidos de yeso puro, maestreados y jarreados con la mayor perfección, á fin de que salgan las aristas, ángulos entrantes, mochetes y capitalizados, alfeizares, etc., perfectamente rectos, pero dejando la superficie áspera para que agarre el blanqueo.

En los locales de servicio que no lleven esquifos ó decoración especial, se hará escocia lisa en techos y ángulos de paredes y tabiques.

Los locales que lleven estucos, se enlucarán con cemento y arena de río.

Asienos de cercos.

Art. 60. Todos los cercos se fijarán sólidamente, con escarpas recibidas á los muros ó tabiques, y espaciadas 50 centímetros, sacándose las guarniciones donde corresponda.

Las que se reciban en piedra, se harán con tochos embebidos, perfectamente emplomados y á rosca.

Decoración de piedra artificial en fachada al callejón del edificio anejo y patios.

Art. 61. La fachada que da al callejón en el edificio anejo y las de patios se decorarán con corridos de molduras de cemento en cornisas, impostas, arquivoltas, jambas, dinteles, pilastras, etc., y en todos los puntos que en su día señalen los Arquitectos directores.

Las ménsulas, capiteles, basas y, en general, todos los adornos de talla, se harán con piedra artificial de cemento de Lafarge blanco y arena de mármol blanco, el molde, sacado de los modelos que para cada detalle tiene obligación de ejecutar el contratista; todos los elementos llevarán las cargas ó colas necesarias para empotrarlos en las cajas que previamente se dejarán en los muros.

Decoración en interiores.

Art. 62. Los locales de más importancia, como despachos de los señores Generales, Salones de Juntas, etc., y las galerías, Biblioteca y vestíbulos, llevarán esquifos de escayola y adornos con arreglo á dibujos.

En las escaleras principales y vestíbulos se efectuarán decoraciones de chapado y molduras de mármol con arreglo á dibujos.

Los despachos de segundo orden, algunas salas de espera, etc., serán decoradas con esquifos liso.

Todas las decoraciones se ejecutarán conforme á los planos de detalle y perfiles que se darán oportunamente por los Arquitectos Directores, no admitiéndose vaciado alguno que no se ajuste á los modelos previamente presentados y corregidos.

Estuco ó la catalana.

Art. 63. Las porciones lisas en patios, vestíbulo, galerías de paso en planta baja, entradas, etc., se tenderán de estuco

mata hecho con cal común en pasta tamizada y arena de mariscal, ha de ser despiece en sillares con tiradas, juntas, rebundidas y fondos lisos de color para imitar piedra blanca.

Los entrafos de las fachadas de patios irán enfoscados y revocados de estuco á la cal y arena de mármol, con juntas rebundidas y fondos labrados á martillina.

Los cornices se ejecutarán también en la misma forma, todo ello por el sistema del revoco llamado á la catalana.

Estuquillo á fuego.

Art. 64. La enfermería, salas de operaciones, cuartos de baño, gabinete odontológico, dormitorios y algún otro lugar designado en los estados de medición, irán decorados con estuquillo de esta clase; para su ejecución se empleará yeso puro especial de primera, siendo el bruñido á fuego uniforme y perfecto.

Bianquicos.

Art. 65. Los paramentos, tanto verticales como horizontales de todas las piezas y locales donde no haya estuco ó decoraciones especiales, se tenderán de liza con buen yeso blanco.

Pavimentos.

Art. 66. A) **Mármol.**—Los pavimentos de esta clase serán de 70 centímetros en cuadrado y tres de espesor, fajándose donde convenga; el mármol será blanco, y de color en fajas de recuadros en algunos sitios fijados de antemano por la Dirección; se sentarán y recibirán con mortero de cal y arena lavada de río, habiendo preparado previamente el piso con capa de hormigón de 12 centímetros, bien apisonado, si es planta baja.

B) **Mosaico.**—El paso de peatones con entrada por el paseo del Prado y salida á la calle de Alarcón, llevará un pavimento de mosaico formado con trozos de mármol de tres á cuatro centímetros como máximo, de varios colores, sentados sobre capas de cemento, operación que se terminará con un espolonado suficiente para dejar la superficie perfectamente lisa.

Si variando las circunstancias actuales, se consigue obtener losetas de mosaicos de fabricación exterior, se dará preferencia á este pavimento.

C) **Adopción de cemento rojo.**—Se colocará en el paso de vehículos y porción de patio de espera de los muros que no lleva lucero de vidrio para dar luz al local del sótano donde va instalada la batería de acumuladores.

El asiento se hará sobre firme de hormigón de 15 centímetros de espesor bien apisonado.

D) **Baldos hidráulico comprimido.**—Se solarán de este material sentado con cemento los locales señalados en los estados de medición; los dibujos y colores serán previamente elegidos por la Dirección facultativa.

E) **Baldos catalán.**—Se empleará en las terrazas; será de 0,15 por 0,15 metros, sentado con cemento y arena de río, tomando todo género de precauciones para que al sentarlo se lleven las debidas pendientes á los orificios de desagüe.

F) **Luzas de barro negro.**—En el edificio mayor el patio central de testero, el situado á la izquierda de éste, el pequeño de ventilación y el único del edificio anejo, se solarán con piedra barro negra de 10 centímetros de grueso sentadas con cemento sobre firme de hormigón.

Escaleras.

Art. 67. La principal del edificio mayor será de las llamadas de forma imperial, irá desde el vestíbulo central, pasando el de ingreso, hasta la planta principal; se construirá sobre tablero abovedado de cuatro tabicados de rasilla y cemento, vigas de doble T en mesillas y tiros, hierros especiales para la unión de vigas y bóvedas que formen entramado metálico, y las huellas y tabicas, hechas también de rasilla, se revestirán de mármol blanco de Italia de seis centímetros y dos centímetros de grueso respectivamente; serán de una sola pieza con sus correspondientes revueltos en las porciones de zancas.

Las mesillas serán del mismo material pero de tres centímetros de espesor; las zancas serán chapadas de mármol.

La balaustrada y pasamanos serán también de mármol y perfilados según detalle.

Constituye además su ornamentación dos escudos laterales tallados en mármol con arreglo á dibujo y al modelo que á tal efecto se haga.

La principal secundaria, que es también imperial, y la principal del edificio anejo, que es de tramos ida y vuelta, se construirá como la anterior, sin otra excepción que la de su balaustrada que será de bronce con pasamanos de caoba.

La que conduce á la enfermería será de madera sobre bovedilla á la catalana; peñaños y mesillas de pino melix de cinco centímetros de grueso y las tabicas de 15 centímetros, balaustrada de hierro fundido, pasamanos de roble y zancas de madera de roble con las secciones y perfiles que se darán en su día.

La escalera del señor Ministro será de tramos de ida y vuelta, de madera de roble y mesillas de parquet, pasamanos de caoba y balaustrada de bronce, según dibujo que facilitará la Dirección.

Las de servicio serán de zancas de hierro laminado, peñaños de tablón y tabicas de hierro fundido con calados según dibujo, balaustradas de hierro fundido y pasamanos de caoba; en todos los casos, estos elementos guardarán relación con la mayor ó menor importancia de la escalera.

Techos de vidriera artística.

Art. 68. Tanto la escalera principal central como los dos patios laterales del edificio mayor, llevarán por bajo de la armadura un techo formado del modo siguiente: dos vigas maestras, formadas cada una de dos hierros de ángulos cosidos con rebiones ó de un hierro de T, irán apoyadas por sus extremos en las paredes de patio y suspendidas en tres de sus puntos de los nudos de las formas Polonceau que con ellas corresponde en un mismo plano vertical; sobre ellas descansarán otras barras de T, distanciadas convenientemente, que formarán cuadrícula con aquéllas y servirán para sostener otras barras de T más pequeñas que sirvan de sostén á la vidriera artística.

El cristal de estas vidrieras será cocido, de primera calidad, con su emplomado de contorneado y el número de alambres de sujeción necesarios; el dibujo será dado en su día por los Arquitectos-Directores y mandado hacer á casa de reconocido crédito, á juicio de éstos, los que deberán aprobar, antes de su ejecución, los cartones que hayan de servir de modelo y que marcarán los colores que á su dibujo y composición correspondan.

Otras vidrieras artísticas.

Art. 69. Tanto los ventanales de la

segunda osajería principal, en el edificio mayor, como los de la principal del edificio anejo, llevarán vidrieras de esta clase, que se sujetarán en todas sus condiciones á lo que determina el artículo anterior.

Carpintería de taller.

Art. 70. Los huecos antapechados y rasgados, así como las puertas y montantes de todas clases, serán en su número y dimensiones tales como se detallarán en la Memoria que la Dirección oportunamente entregará. Su construcción será en general á la italiana, ejecutada con el mayor esmero y de las dimensiones y marcos que á continuación se exponen.

En todos los huecos de la fachada se pondrán cercos dobles con rebajo para vidrieras y puerta de librillo, y en los patios cercos dobles con contramarcos para vidriera de 0,046 m. de grueso; otros serán resaltados en los sitios que se designen.

Los cercos de traviesas serán de marco de media alfarjía, y los de sencillo, de siete centímetros de grueso.

Las puertas de una y dos hojas moldadas á dos haces, serán del grueso de terciado en las plantas segunda, tercera y ático, llevarán cubios de 20 centímetros de alto y tableros moldados á dos haces y á un haz, respectivamente, en habitaciones de porteros y servicios.

Los postigos de paso en despachos y oficinas, serán de grueso de terciado moldados á dos haces, y los de habitaciones de servicios y planta de ático del mismo marco moldados á un haz.

Las vidrieras de patios serán machibradas, moldadas á dos haces, con largueros de buen ancho y acanalados, para colocar los cristales, tablero almohadillado, pilastra y viertesaguas de una pieza, cubios de 12 centímetros de alto y armadura de 0,046 ms. de grueso, con los ángulos semicirculares.

Las puertas interiores que por su importancia así lo requieran, serán de marco de alfarjía, de dos hojas, con moldura resaltada por su cara y enrasadas con tableros por el trasdós.

Serán de caoba ó roble, zócalo frisado, pilastra y cerco moldado y vaciado.

Las de entrada á las habitaciones de ordenanzas, serán moldadas por su cara más visible y enrasadas por el trasdós; su grueso de media alfarjía.

Todas las cancelas de vestíbulos serán de armadura de roble ó caoba, con tableros, entrecalles, pilastras y adornos moldados y del número de hojas que señalen las memorias correspondientes.

En las ventanas interiores de los sótanos se pondrán cercos de grueso de media alfarjía moldados á un haz con sus correspondientes vidrieras.

En todos los huecos de patios y fachadas que corresponden á despachos de Jefes, salones y habitaciones de alguna importancia, se colocarán jambas de cajón moldadas y los correspondientes capitalizados también moldados.

Los huecos de habitaciones de servicio secundario, W. C., urinarios, cocinas, almacenes y en todos los puntos que designen los Arquitectos-Directores se colocará sólo vidrieras moldadas á un haz, con su pilastra y viertesaguas.

Todos los montantes llevarán un bastidor de abrir y cerrar.

Si á juicio de los Arquitectos-Directores fuese necesario, en los lugares que éstos designen, se sustituirán los tableros superiores de algunas puertas por cristales dobles, raspados y grabados.

Todas las peanas de los cerros de huecos antepedados y rasgados, llevarán su correspondiente inclinación para verter las aguas.

En los salones y despachos de Jefes y Oficiales, se colocarán en los huecos jambas y tapajuntas del perfil que elijan los Arquitectos Directores.

Toda la obra de carpintería deberá construirse con singular esmero, reparándola perfectamente.

El contratista deberá presentar á los Arquitectos Directores modelo de todos los elementos que, á juicio de aquéllos, fuesen necesarios.

Será de cuenta del contratista todos los recorridos de alabeos necesarios hasta la recepción final del edificio, quedando obligado á retirar aquellos elementos que á juicio de los Arquitectos Directores, no cumplan las presentes condiciones.

Herrajes.

Art. 71. En todos los huecos de fachadas y patios se colocarán pernios de cubillo embudidos por canto, siendo su número y dimensiones proporcionado al trabajo de las hojas.

En las puertas de las habitaciones principales como salones, despachos de Jefes, etc., se colocarán pernios de metal de buena clase; las cerraduras de dichas puertas serán de marca S. T. con frente de latón. Los pasadores de latón lisos.

Las dimensiones de los pernios en las puertas de Museo, Biblioteca y principales, serán próximamente de 16 á 18 centímetros y en número de cuatro, por lo menos, en cada hoja; de 14 á 16 centímetros y en número de cuatro, en todas las que pasen de dos metros y 20 centímetros de altura; dichos pernios irán sujetos por tornillos de cabeza embudida.

En todas las vidrieras rasgadas y antepedadas, así como en las cancelas, se colocarán escuadras en todos los ángulos; serán forjadas, de una sola pieza, y de cuatro milímetros de espesor.

En los sitios que la dirección designe, las puertas de entrada llevarán una cerradura de borjas de marca S. T. de dos vueltas, cerrojos y pasadores con piezas de condenar.

Los huecos de fachadas y patios llevarán espáñolotas de esmeradísima fabricación.

Todas las demás vidrieras llevarán fallabas hechizas con varillas de ocho líneas.

Los tiradores, picaportes, pasadores y alcabillas de las habitaciones principales serán de bronce labrado.

El herraje de seguridad y adorno del resto de las habitaciones será fino y de la marca S. T. ó análogos.

Las cancelas llevarán escuadras especiales de una sola pieza en ancho de hoja, pernios, picaportes, manillones, resbalones de muelle y pasadores de muelle automático norteamericano de aire comprimido.

En los postigos de retretes y urinarios se colocarán llavines y pasadores por el interior y muelle automático.

En los montantes se colocarán pasadores y trinquetes.

Todos los herrajes que se coloquen ajustarán perfectamente á las cajas que se abran en los largueros para su colocación, procurando no se debiliten las maderas ni se corten las molduras y decoraciones de las hojas.

Al hacer el asiento de cercos, el contratista deberá entregar un modelo de las distintas clases de herrajes que vaya á colocar en la obra, y si alguno ó todos

no fuesen de recibo, hará entrega de nuevas muestras hasta que obtenga la aprobación de los Arquitectos Directores.

Además deberá sustituir todos los herrajes que no funcionen con facilidad absoluta el día de la recepción definitiva de las obras.

Obras de cerrajería.

Art. 72. *Barandillas de hierro para las escaleras.*—Las barandillas que en otro lugar se indican de esta clase serán de balaustres de hierro fundido, sujetos con florones y tornillos á las zancas y cubillos.

La parte superior de los balaustres se remachará á las llantas, formando este remache cabeza de gota de sebo para colocar sobre ellas los pasamanos de madera.

Los balaustres se espaciarán según dibujo.

Verjas de hierro.—Serán de hierro laminado, forjado y repujado, según las combinaciones y dibujos que se facilitarán al objeto de su mayor efecto artístico. Llevarán cerco de hierro y la suspensión será apropiada á la importancia y tamaño de la verja.

En los huecos de zócalo correspondientes á la fachada se colocarán rejas de hierro apropiadas á su lugar y destino, con dibujos análogos á los que señalan los planos, cuyo detalle se dará oportunamente.

Las puertas del garaje serán dos, de cierre metálico ondulado, con cercos de maderas, hierros de U para guías de movimiento y cerraduras de seguridad.

En todas las obras de hierro presidirá en su ejecución la mayor exactitud y esmero, y estará conforme en clase, forma y dimensiones á las instrucciones que se den al tiempo de la ejecución.

Cristales.

Art. 73. Todos los cristales serán dobles, limpios, de primera clase; en los huecos de fachada se colocarán lunas de una pieza.

Las cancelas llevarán lunas grabadas y biseladas, según dibujo, y las ventanas de los retretes, urinarios y lavabos llevarán cristal prensado inglés.

Pintura.

Art. 74. Todos los abutados de la decoración de las fachadas de patios se pintarán al silicato, con dos ó tres manos, imitando piedras con sus tiradas y fondos. Serán al óleo todas las puertas de hierro, rejas, barandillas, canalones y bajadas; asimismo se pintará toda la carpintería de taller que no sea de maderas finas y las zancas de escaleras. En los puntos que la Dirección designe se harán imitaciones á maderas finas, según los tonos y veteados que aquélla determine. Después de darse una mano de imprimación se plastocerán todas las superficies, lijándolas y raspándolas con todo esmero, hasta dejarlas completamente lisas, y se dará á toda la obra tres manos. Toda obra de hierro al descubierto llevará una mano de minio y dos de color, y la interior dos manos de minio por lo menos.

El contratista se obliga á ejecutar por su cuenta todas las muestras que dispongan los Arquitectos Directores hasta llegar á obtener el tono que se desee, con la perfección debida; una vez aprobadas las muestras, toda la obra se sujetará y ejecutará con arreglo á las aprobadas.

Calificación.

Art. 75. El sistema de calefacción será

el de vapor de agua á baja presión; al proyecto corresponden dos instalaciones, una para cada edificio. En el mayor se compone de cuatro calderas de hierro para una capacidad de 703.620 calorías en total por hora, y una superficie de 90,4 metros cuadrados, á razón de 22,5 metros cuadrados para cada caldera. En el menor, de una caldera de 15 metros cuadrados de superficie, y productora de 111.300 calorías. Cada caldera irá provista de los accesorios necesarios, que son: manómetros, niveles de agua, reguladores automáticos del tiro, válvulas de seguridad, pito de alarma, grifos de vaciar y de llenar, juego completo de herramientas de servicio, distribuidores de vapor, cortafuegos y registros de humo.

Los radiadores serán de hierro fundido, lisos ó ornamentados, según el local donde se instalen, llevarán sus llaves reguladoras y enchufes de acuerdo. Las tuberías serán de hierro forjado de excelente calidad y construcción patentada, con sus codos, curvas, cruces, reducciones, manguitos, bridas, juntas, tornillos y piezas de fijación, variando sus diámetros de 150 á 58 milímetros en uniones de bridas y de 65 á 13 milímetros en uniones de manguitos.

Completará la instalación el material aislante necesario; las tuberías de conducción, así como las de condensación, se revestirán de capa de corcho moldeado que impida la pérdida de calorías.

Agua de alimentación de calderas y radiadores.

Art. 76. El agua para las calderas se conducirá por tuberías de plomo con sus llaves correspondientes; de las calderas partirán dos series de tubo que se adosarán horizontalmente al techo del sótano; una de ellas servirá para la conducción del vapor, y la otra para conducirle al volver condensado á las calderas.

Pruebas.

Art. 77. Se repondrán cuantas piezas ó elementos resulten defectuosos, y las pruebas se verificarán tomando el medio de las habitaciones y á unos 50 metros del suelo la temperatura, que deberá ser de 18 grados centígrados sobre cero para una temperatura ambiente exterior de dos grados centígrados bajo cero, excepto en galerías, pasillos, escaleras y salas de aglomeración de personas, como cuartería, salas de descanso y espera, etc., que deberá ser de 15 grados solamente.

Chimeneas para la calefacción.

Art. 78. En el edificio mayor esta chimenea será construida de ladrillo recocido y mortero de cemento; se fundará en cimiento de hormigón hidráulico y llevará un zócalo de fábrica de ladrillo de sección rectangular, más arriba del cual tomará forma circular en toda su altura. Los hogares comunicarán con esta chimenea mediante cuatro conductos contruidos de fábrica de ladrillo que se unirán en un solo donde irá instalada una tapa de registro. Cada dos metros la chimenea irá embargada al muro por cinchos de hierro.

En el edificio menor y en uno de los ángulos de su único patio, irá alojada la tubería de hierro que servirá de chimenea ó conducción de humos, la que llevará su correspondiente caperuza de remate.

Chimenea para los motores.

Art. 79. En el rincón del patio central de testero del edificio mayor se construirá una chimenea de sección rectangular y fábrica de ladrillo de media asta de es-

pesor embragada cada dos metros de su longitud por cruces de hierro. Llevará también conducto de ataque con su registro y se fundará sobre cimiento de hormigón hidráulico.

Ascensores.

Art. 80. El número de ascensores será el que marcan los planos; se construirán del mejor sistema conocido, tanto desde el punto de vista de la seguridad personal como de la economía en el flicido; serán de maniobra eléctrica y parada automática perfecta. Sus camarines serán de dos categorías: unos de primera con maderas de caoba, lunas biseladas, piso cubierto con linoleum de primera calidad, asiento tapizado con terciopelo ó cuero y elegante aparato de luz en su techo; los otros serán de madera de pino Melis bien barnizada, lunas sin biselar y asiento tapizado de terciopelos ó telas fuertes, á elección de los Arquitectos Directores.

Unos y otros llevarán: una máquina de elevación de sistema moderno, esto es, con placa de hierro fundido para el electromotor y tambor de enrollamiento de cables, cuidadosamente terminada y cepillada; un tambor de enrollamiento de cables, bien terminado y cepillado; un tambor de gran diámetro con amplias ranuras para el alojamiento de las espiras de los cables de suspensión; un endiente helicoidal labrado á máquina con toda precisión, y cuyo eje gire en cojinetes de engrase automático; el acoplamiento ó conexión elástica del electromotor; un freno de gran potencia para detener la marcha del tambor; un aparato de parada automática en los puntos extremos (alto y bajo) del recorrido del camarín: todos los ejes de esta máquina serán de acero de la mejor calidad, la rueda y asimismo el tornillo helicoidal de bronce, quedando sumergidos constantemente en aceite dentro de una caja y con engrase general perfectamente combinados; llevará además un aparato de seguridad, un electromotor de corriente continua que pueda desarrollar en las arrancadas una energía doble de la normal de trabajo, un juego completo de mecanismo para la dirección, con su aparato de arranque con inversión automática de sentido de marcha; un magnético para la intercalación de las paradas en los pisos, de absoluta precisión; el botonera para la portería que permita dirigir el camarín al piso que se quiera por la opresión de un botón, y el análogo para el interior del camarín con otro botón para efectuar la parada instantánea cuando así convenga; finalmente, cable flexible para todas las conexiones eléctricas con sus uniones y casquillos.

Cada ascensor llevará además un cuadro general completo de conexiones eléctricas con los interruptores y cortacircuitos necesarios; una armadura de suspensión del camarín formada por un bastidor de hierros perfilados enlazados entre sí, y, por último, un protector automático contra choques del camarín, que sirve al mismo tiempo de regulador de la velocidad; como accesorios, irán provistos de un fondo móvil en el camarín que permite pueda bajar éste vacío aun cuando sus puertas quedasen abiertas, y en cambio con sólo haber una persona en el interior no pueda bajar si las puertas no están perfectamente cerradas; dos cerraduras de seguridad para cada puerta de parada; dos contactos de funcionamiento eléctrico en combinación con las cerraduras anteriores; dos guideras de hierro perfilado forradas de piezas de madera dura perfectamente labrada ó impregna-

da de aceite especial con sus garras de fijación en obra; los contrapesos convenientes para equilibrar el peso muerto del camarín y parte de la carga útil de que es susceptible.

Los cables serán de acero y probados á una resistencia 10 veces mayor que la normal de su trabajo.

La instalación sólo podrá ser confiada á casa de crédito reconocido, á juicio de la Dirección.

Pruebas.

Art. 81. Se harán todas las necesarias para asegurar su buen funcionamiento y se repondrán cuantos elementos no reúnan las condiciones de una perfecta instalación.

Montacargas.

Art. 82. Se instalará un montacargas para elevar desde el piso de sótano al de ático ó bajar de éste á aquél planchas grabadas. Será eléctrico, con plataforma de hierros perfilados, protecciones en tres de sus lados y puerta de ballesta. Llevará sus accesorios en un todo análogos á los ascensores y se harán las pruebas necesarias como se detallan en los dos artículos anteriores.

Descensor de carbón.

Art. 83. En el patio de ventilación de testero á medianería en el edificio principal, lado izquierdo, se montará un descensor automático de contrapeso para 100 kilogramos de carga y un recorrido de tres metros. Su capacidad métrica será de medio metro cúbico y el mecanismo será el siguiente: un torno de ruedas dentadas con freno centrifugo de completa seguridad en su funcionamiento, con manubrio dispuesto para el trabajo de un hombre; una caja de hierro forjado en forma de tolva para su descarga; dos guías de hierro forjado para el movimiento de esta caja con las garras de fijación necesarias; dos guías de hierro para el recorrido del contrapeso; el contrapeso que sirva para equilibrar el peso muerto de la caja, más unos 50 kilogramos para que por sí solo descienda al estar la caja vacía; cables de acero para la suspensión de la caja y otro para la del contrapeso; las poleas y traviesas de hierro necesarias y un aparato que impida el que se realice la ascensión ó el descenso hasta tanto que convenga.

Un pequeño cobertizo de cinc ondulado le preservará de las lluvias; finalmente se someterá á las pruebas que por la dirección facultativa se crean necesarias para asegurarse de su buen funcionamiento.

Bocas de incendio.

Art. 84. Se instalarán en los lugares que indican los planos, correspondiendo seis á cada planta del edificio principal y una á cada planta del anejo; constarán de un equipo completo, esto es, de una boca tipo inglés de bronce pulido con paso de rosca igual á la del mangaje del servicio de incendios del Ayuntamiento de Madrid, con diámetro interior de 40 milímetros; de su carrete de hierro con soporte y juego de visagras, plegable, conteniendo una manga de lona de 22 hilos para una presión de cinco atmósferas, de 25 metros de longitud (distancia media de separación de las bocas en el proyecto) y 45 milímetros de diámetro interior, provista de su empalme para la boca y lanza especial de cobre y bronce.

Pararrayos.

Art. 85. La instalación comprenderá, con el número y situación que en su día se detalle, los siguientes elementos: ba-

rras tronco cónicas de acero galvanizada con puntas múltiples de cobre electrolítico estirado, con la central de platino y capa de barniz especial, conductor inoxidable con cazoletas vierteaguas de hierro galvanizado esmaltadas en negro y soldadas á la barra, armadura interior con cablete y bridas y soporte de unión de barra y cable; de puntas sencillas de cobre electrolítico, grapa para la unión de la punta al cable, cazoleta vierteaguas de hierro galvanizado esmaltada en negro y soldada al soporte; de coronas de puntas múltiples de iguales condiciones; de los metros lineales de cable ó cinta de hierro galvanizado ó de cobre, según lo disponga la dirección facultativa, esto es, según vaya al interior ó á fachada, y las placas de tierra terminales de los mismos.

Se colocarán los soportes necesarios de hierros galvanizados con aisladores á distancias de dos á tres metros; tubos guardabajas de hierro con materia aislante en su interior y grapas de fijación; las placas pierdefluidos forma estrella múltiple de cobre estañado con terminal para el cable, y finalmente se harán los empalmes rectos ó de T que sean absolutamente necesarios, pero siempre en el menor número posible.

Completará la instalación los pozos recubiertos con fábrica de ladrillo y una tapa buzón de hierro fundido para el examen de las placas de tierra que en dichos pozos van colocadas; llevarán además la suficiente carga de carbonilla.

Hecha la instalación tendrán lugar las pruebas de solidez y conductibilidad que sean precisas para cerciorarse de la buena ejecución y eficacia de la obra.

Tubos de conducción de aguas.

Art. 86. La conducción constará de una tubería matriz de hierro fundido, de las llamadas solubres y probadas á una presión de 15 atmósferas, de tuberías verticales de igual clase y de las horizontales y verticales de primera, segunda y última derivación que serán de plomo reforzado de los diámetros y espesores que señala el presupuesto.

Irán provistas de sus llaves de paso, de metal, sistema Cadet, de los diámetros que convengan á su situación en la tubería, y de los codos, manguitos, empalmes, soldaduras, etc., que sean precisos, todo ello ejecutado con el mayor esmero. La tubería matriz irá alojada en una atarjea de ladrillo con sus registros en los lugares que la dirección señale. Tanto las verticales como las de primera derivación, irán embebidas en las fábricas y por los lugares que la dirección designe.

Alumbrado eléctrico.

Art. 87. La instalación del alumbrado eléctrico se hará con el mayor cuidado y esmero por casa acreditada y con sujeción á las instrucciones que dé la dirección en cada caso para el conveniente recorrido de los hilos y situación de aparatos, enchufes, etc.

La energía eléctrica será suministrada por los motores ó acumuladores instalados en la planta de sótano del edificio principal.

Los cables conductores serán de cobre rojo, rodeados de materia aisladora, y dada la dificultad de especificar detalles, éstos obedecerán á lo que se dice en el párrafo anterior de este artículo, y se determina en los estados de medición y cuadros de precios, en lo que se refiere á líneas bifilares, T y codos, llaves, clavos, flexibles, lámparas, enchufes, tubos aislantes, etc.

Relojes eléctricos.

Art. 88. El sistema será de unificación en serie, esto es, un reloj llamado normal y los receptores ó secundarios. El normal será de reacciones directas sobre la péndola con su dispositivo; los receptores provistos de armaduras polarizadas.

La instalación se efectuará con conductores de 1,5 milímetros de sección, protegidos con tubo Bergmann, salvo en los departamentos cuya decoración exija el montaje de los hilos sobre aisladores de porcelana; en el paso subterráneo la instalación se proyecta con conductores de plomo de buen aislamiento y de la sección antes mencionada.

El número de relojes receptores ó secundarios es el que determinan los estados de medición.

Terminada la instalación se harán las pruebas que á juicio de la Dirección sean necesarias.

Central eléctrica.

Art. 89. En el sótano del edificio principal se hará esta instalación, que comprenderá dos motores de gas pobre por aspiración, de cilindros horizontales y tipo apropiado al movimiento de máquinas eléctricas, explosión por chispa de magneto, mecanismo especial de regulación para poder variar el número de revoluciones durante la marcha.

Los motores llevarán como accesorios un aparato de arranque automático, compuesto de compresor de aire, volante, polea, depósito de aire comprimido y el manómetro, llaves de paso, etc., que sean necesarias.

2.º Dos gasógenos completos por aspiración, compuestos de generador, columna depuradora del gas, ventilador á mano y válvulas, etc.; una caja de descarga común para ambos motores, depósito de chapa con refrigeración por agua, un electroventilador y su electromotor de corriente continua directamente acoplado; por último, otro electromotor de corriente continua con poleas, carriles, tensores y reostatos de arranque.

3.º Dos dinamos de corriente continua, excitados en derivación para una tensión de 120 voltios y una capacidad de 45 kilovatios; un cuadro de distribución general en placa de mármol, con armadura y zócalo de hierro, provisto de los aparatos de maniobras, seguridad y medida; por último, las poleas de transmisión, cable de unión y de conexión.

4.º Batería de acumuladores de 60 elementos, de los cuales serán unos 15 de reducción de tensión para una capacidad de 600 amperios-hora, con un régimen de descarga en cinco horas, á razón de 120 amperios, y los restantes de 725 amperios-hora, con un régimen de descarga de 72 amperios en diez horas, de descarga de 180 amperios.

Esta instalación será hecha por casa acreditada, y para su recepción se harán cuantas pruebas la Dirección estime conveniente.

Instalación de gas.

Art. 90. En el edificio anejo y en su planta entresuelo se hará una instalación de gas por tubería de plomo de los diámetros y condiciones que en su día marque la Dirección facultativa; la toma se hará con su llave de paso ó de suministro colocada en un registro cerrado y practicado en el grueso del muro de fachada á la calle de Alarcón, y dispuesto de modo que de producirse algún escape ó fuga tenga salida directa á la atmósfera; la canalización interior estará de manifiesto desde la llave de distribución al

último mechero, y se someterá á una prueba de 20 milímetros de presión, medida con el manómetro de agua; llevará las tes, cruces, etc., y las llaves á rosca destinadas á recibir el tubo de caucho.

Cocinas, fregaderas y vasares.

Art. 91. Todas las cocinas serán de las llamadas francesas, é instaladas con todos sus accesorios; las fregaderas serán: de mármol blanco y de dos compartimientos en la instalada para servicio del señor Ministro, y de piedra artificial, de dos y de uno, para las de cuarterería y viviendas, respectivamente; llevarán vasares contruidos de rasilla, guarnecidos y lucidos.

Retretes, urinarios, lavabos, etc.

Art. 92. En los puntos señalados en los planos se instalarán los retretes, urinarios, lavabos, bidets, etc., que se indican, cuya clase, calidad y modelo se ajustarán á la importancia requerida por cada uno, según detalle de los estados de medición y valoración; irán provistos de cuantos elementos accesorios que sean necesarios para su más cuidadosa, completa y cómoda instalación.

Tejadillo de cinc.

Art. 93. Para cubrir el descensor automático de carbón y los generadores situados en los patios de planta de sótano, se dispondrá una cubierta de cinc sobre armadura de hierro y los soportes necesarios; en los patios centrales y escalera principal, al terminar el cristal que los cubre se colocará una faja de cinc del número 14, que verterá directamente á la lina.

CAPITULO V**MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES DE OBRA****Desmontes.**

Art. 94. El contratista ejecutará los desmontes y terraplenes necesarios á juicio de la Dirección; su cantidad y naturaleza se justificarán con los perfiles obtenidos en los mismos puntos, de cuya operación se levantará acta duplicada y firmada por los Arquitectos directores y el contratista antes de proceder al macizado, abonándose á éste con arreglo al número de unidades cúbicas que arroje la medición y con igual precio siempre, cualquiera que fuere la clase de terreno y fábricas que se encuentren, dejando el aprovechamiento á beneficio del contratista. En el precio de los desmontes van incluidos los transportes á los vertederos, cualquiera que sea la distancia.

Replanteos.

Art. 95. El contratista será responsable de los errores que resulten en los replanteos con relación á los planos acotados que los Arquitectos faciliten á su debido tiempo.

Vaciados.

Art. 96. Se sujetarán á las mismas condiciones señaladas para los desmontes en el artículo correspondiente. En el precio de los vaciados está incluido el coste del picado, elevación, arrastre, carga, descarga y transporte á los vertederos, arreglo de tierras y demás materiales que se encuentren.

En el caso de desprendimientos de tierras, y para la cubicación de las zanjas, sólo se considerarán los anchos marcados en los planos.

Medición y valoración del metro cúbico de fábrica de ladrillo.

Art. 97. Se cubicará la obra ejecutada

descontando los huecos. En el precio del metro cúbico de fábrica de ladrillo de cualquier clase, van incluidos los gastos de andamios y demás medios auxiliares para su ejecución.

Valoración de fábricas de ladrillo de 0'28 y tabiques sencillos.

Art. 98. La medición de estas clases de fábrica será por metros cuadrados, multiplicando la altura de uno de los paramentos por su longitud, sin descontar los huecos que se equiparan al coste de colocación de cercos; al resultado se aplicará el precio asignado en el cuadro correspondiente, teniendo en cuenta que en él van incluidos todos los medios auxiliares.

Valoración de copas de hormigón para pavimentos.

Art. 99. La medición para la valoración se efectuará por superficie. En el precio van incluidos todos los medios auxiliares que fuesen necesarios para su terminación.

Valoración de alcantarillas y pozos de registro.

Art. 100. La medición de estas unidades de obra se hará por metros lineales. En el precio del metro lineal van incluidos los gastos de excavación, minado, apertura de pozos, elevación y arrastre de las tierras, cisternas, bóvedas y dobles solados, tendido de cemento, fratazo, bruñido y todos los medios auxiliares que fueren necesarios para su completa terminación.

Valoración de bóvedas tabicadas.

Art. 101. La medición para la valoración de esta clase de bóvedas se efectuará multiplicando la línea de máxima curvatura por su ancho, según la línea perpendicular á la anterior, y al producto se lo aplicará el precio por metro cuadrado marcado en el cuadro correspondiente.

Valoración de tableros de rasilla, enforjados y faldones de cubierta.

Art. 102. Los tableros de rasilla se medirán por metros superficiales, determinando el número de metros cuadrados que tenga cada superficie horizontal ó de faldón, sea cualquiera su forma; al resultado se le aplicará el precio por metro cuadrado marcado en el cuadro correspondiente.

Valoración de canalones y limas.

Art. 103. Se efectuará la medición por metros lineales, aplicándole el precio asignado en el cuadro al metro lineal en el cual van incluidos todos los medios auxiliares necesarios.

Valoración de tejados y cubiertas de pizarra, vidrio ó cinc.

Art. 104. La medición se efectuará multiplicando la longitud de cada faldón por su línea de máxima pendiente, y se aplicará al metro cuadrado el precio correspondiente.

En el precio de las distintas clases de cubierta se incluyen, además de los materiales y mano de obra, todos los medios auxiliares de sujeción necesarios para cada clase de cubierta.

Valoración de los enlosados guarnecidos y tendidos.

Art. 105. Todos los enlosados, guarnecidos y tendidos, se medirán por metros cuadrados, sin descontar los huecos que se equiparan al importe de las guarniciones de los mismos.

En el precio correspondiente del cua-

dro se incluye la colocación de maestras, guarnecido, lavado, tendido y andamios necesarios.

Valoración de los corridos de yeso y esquifles.

Art. 106. Los corridos y esquifles se abonarán por metros lineales; si el desarrollo del perfil coincidiese con algunos de los límites marcados en el cuadro de precios, se le aplicará éste, y en caso contrario, el precio correspondiente al del límite superior más próximo.

En el precio de esta unidad de obra van incluidos el valor de las terrajas, los juntados y revueltos.

Valoración de la decoración con abultados de yeso, estucos ó cementos.

Art. 107. La medición para la valoración de esta unidad de obra se efectuará por metros cuadrados, descontando huecos y aplicando al metro cuadrado el precio marcado en el cuadro correspondiente. En el precio van incluidos, además de las terrajas, juntados y revueltos, los modelos que en cada caso juzguen necesarios los Arquitectos-directores.

Valoración de las subidas de humos.

Art. 108. Las subidas de humo se abonarán aplicando al metro lineal el precio marcado en el cuadro correspondiente; en este precio se incluye el material puesto al pie de la obra, su colocación y cajas que fuesen necesarias y los remates sobre los faldones de cubierta, pilastras de chimeneas y todos los medios auxiliares necesarios hasta su terminación. Se exceptúan las dos chimeneas de calefacción y generadores de vapor que se abonarán por unidad completa.

Valoración de la piedra artificial.

Art. 109. La medición para la valoración de la piedra artificial se hará por metros cúbicos y por mayores vuelos. La aplicación de los precios del presupuesto se refiere á dos grupos distintos: uno comprende los bloques lisos moldados y aplastados, y en el otro van incluidos todos los elementos que para su ejecución necesiten modelos en tamaño natural, florones, pináculos, escudos, frisos decorados, etc.

En el precio de la piedra artificial van incluidos, además de los materiales componentes, su manipulación, modelos, labra, asiento y recibido, auxiliares metálicos necesarios para su ejecución y andamios.

Valoración de revocos y enfoscados de fachadas de patios.

Art. 110. La medición de esta clase de unidades de obra se efectuará por metros superficiales, descontando huecos, y se valorará aplicando el precio consignado en el cuadro, en que van incluidos los gastos de andamiaje, terrajas, revueltos, rejuntados y demás medios auxiliares para su total terminación.

Valoración de la cantería.

Art. 111. Para la valoración de la cantería se fijarán cuatro tipos, correspondientes á los distintos precios marcados en el cuadro correspondiente.

Sillería lisa.—Para la medición se considerará como sillar liso, cualquiera que sea su tizón, siempre que éste pase de 0,30 metros; aquel que presente labrada su cara anterior, lechos y caras de juntas, sin moldura ni perfil de ninguna clase. Se determinará su volumen por el producto de sus tres dimensiones mayores. La sillería almohadillada se conceptuará para su abono como lisa.

Sillería moldada.—Se considerará como sillar moldado, para los efectos del precio consignado en el cuadro, todo aquel que además del labrado de sus caras lleve molduras y perfiles. En este grupo se comprenderán las doveñas con moldura.

La medición se hará por metros cúbicos, hallando el producto de sus tres dimensiones, teniendo en cuenta los mayores vuelos de los perfiles ó molduras.

Sillería aplastada.—Se considerarán como sillares aplastados todos los correspondientes á pilastras propiamente dichas, por dominar en ellos notablemente la dimensión vertical y estar labrados por tres ó cuatro caras, con ó sin mochetas, etc., y también aquellos otros que teniendo más de una cara labrada, la superficie vista y labrada de sus caras menores sume superior dimensión superficial que la mitad de la cara mayor.

A este efecto se considerarán correspondientes á la misma cara las superficies situadas en planos paralelos pertenecientes al mismo paramento. Si el sillar no reuniera estas condiciones, será considerado como liso.

La medición se efectuará en todo caso por el cubo de los mayores vuelos.

Como la sillería de fachadas va acompañada de fábrica de ladrillo recocho sentado con mortero de cemento, en los cuadros de precios se especifica cuándo existe ó no esta circunstancia; la medición se aplicará, pues, independientemente á la cantería y á esta fábrica, y se abonará la unidad con arreglo al precio consignado en el cuadro que á la misma corresponda.

Sillería decorada.—Se considerará como sillar decorado ó tallado todo aquel que para su labra necesite de modelo en yeso ó barro de tamaño natural. La medición para la valoración se efectuará determinando el producto de sus tres dimensiones mayores, correspondientes al mayor saliente de los elementos de decoración.

Estando consignado en el cuadro de precios el que corresponde á cada uno de los tipos marcados en el presente artículo, se hará la valoración determinando en primer lugar á cuál de los tipos marcados pertenece el elemento objeto de la valoración. Esta clasificación la llevarán á efecto los Arquitectos-directores, atendiendo estrictamente á los tipos marcados en el presente artículo, y sin que sirva de motivo de reclamación el estar señalada una clasificación distinta y que no le corresponda exactamente en el oportuno lugar del presupuesto general y estado de valoración.

La medición de las distintas unidades de cantería y de la fábrica de ladrillo que le acompañe en su caso se hará por metros cúbicos, con arreglo á las dimensiones marcadas en los planos y Memorias que para cada caso faciliten los Arquitectos-directores, siguiendo la marcha señalada en el presente artículo y su apartado 10, aplicándole el precio consignado en el cuadro.

En el precio del metro cúbico de cantería van incluidos, además del material puesto en obra, su labra, asiento recibido, herramientas y aguzaduras, andamios y demás medios auxiliares para su completa terminación.

Valoración de chopeados de mármol y molduras.

Art. 112. Esta clase de unidades de obra se valorará aplicando el precio consignado en el cuadro para el metro cuadrado.

La parte de moldura se medirá por metros cuadrados de desarrollo de su su-

perficie vista y aplicando el precio correspondiente.

En estos precios van incluidos los demás materiales y mano de obra para su colocación, y el labrado y bruñido completo del paramento hasta dejarlo completamente limpio.

Valoración de las obras de hierro.

Art. 113. Las obras de hierro se abonarán con arreglo al número de kilogramos que arrojen las distintas piezas que constituyen el armado, después de cortadas á su largo, taladradas, limadas y acopladas, aplicándose al peso resultante el precio respectivo del presupuesto.

Esta clase de material se pesará antes de colocarle en obra, haciéndose constar por escrito el peso resultante y el número y clase de piezas comprendidas en la partida. No se procederá á hacer pesada alguna sin que se hallen reunidos todos los elementos que constituyan una parte completa del armado.

Estos documentos se firmarán por duplicado por los Arquitectos directores y el contratista. Si este último hubiese armado las piezas sin cumplimentar este trámite previo, deberá conformarse con el peso que regulen los Arquitectos directores.

Si las obras de hierro tuviesen dimensiones ó escuadrías mayores de las especificadas en las Memorias correspondientes, y se declarasen da recibo por no ser este aumento perjudicial á la obra, se abonará sólo el importe del peso que les correspondiera si tuviesen las dimensiones ó escuadrías especificadas en dichas Memorias. Si, por el contrario, estas últimas fuesen menores y se declarasen de recibo, se satisfará sólo su importe con arreglo al peso de la obra ejecutada. El peso del metro lineal especificado en los estados de cubicación no podrá servir de fundamento para que el contratista haga reclamación alguna si el peso del metro lineal de la barra correspondiente fuese menor del señalado en dicho estado.

Valoración de las obras de cerrajería y fundición.

Art. 114. Para la valoración de estas unidades de obra se determinará el peso en kilogramos de cada pieza ó elemento, para lo cual el contratista deberá tener en la obra una báscula debidamente contrastada, y al número de kilos que arroje la operación se le aplicará el precio por kilogramo consignado en el cuadro. En este precio se incluye, además del material puesto en obra, su colocación, medios auxiliares de sujeción, dos manos de imprimación de minio y accesorios necesarios para su completa terminación.

Valoración de las escaleras de servicio.

Art. 115. La valoración de escaleras de madera se llevará á cabo multiplicando el número de escalones por el precio unitario del cuadro correspondiente á zancas, peñaños, cubillos y mesillas, mano de obra, medios auxiliares y todas las operaciones de replanteo, armado y colocación completa.

Valoración de las obras de carpintería de taller.

Art. 116. Para la valoración de la carpintería de taller se determinará la superficie que arroje la medición de cada clase de obra, sin desarrollar las molduras, midiendo en las puertas, postigos, cancelas, ventanas y vidrieras las lincas de las mismas, incluyendo los cercos correspondientes.

La medición de los frisos se ejecutará

desterrainando las superficies de los mismos sin tener en cuenta los vuelos de las cornisas de zócalo.

La determinación del precio unitario correspondiente á su diversa importancia se practicará asimilando los de cada clase á la análoga en escuadrias y mano de obra, para la carpintería de taller; en los pisos de madera y parquets se determinará la superficie y se le aplicará, lo lo mismo que en las anteriores, el precio del cuadro correspondiente.

En los precios de la carpintería de taller se incluyen: el valor de ésta, su conducción al punto de colocación, el rearmado, acoplado, recorridos, colgado de la misma, herrajes de seguridad de colgar y su colocación.

En el precio de los frisos se incluye además del material labrado los nudillos, rastreles y recibidos de éstos.

Valoración de obras de pintura.

Art. 117. La medición de todas las obras de pintura se hará por metros superficiales, sin tener en cuenta en la carpintería y piezas de fundición los vuelos de molduras, ornamentación y desarrollo de las mismas.

Valoración de solados.

Art. 118. En las obras de solados de todas clases se abonará las unidades de obra que se efectúen midiendo la superficie ocupada por el solado, comprendiendo las cenefas y aplicándole el precio del cuadro correspondiente.

En el precio va comprendido, además del material, su colocación y recibido.

Los Arquitectos directores facultarán, con la debida anticipación, los dibujos y trazados que para cada pavimento sean necesarios, sin que por esta causa el contratista tenga derecho á reclamación de ningún género, siendo de su cuenta el lavado completo del pavimento.

Valoración de las obras de cristalería.

Art. 119. En las obras de cristalería se abonará las que se ejecuten, midiendo la superficie cubierta por los cristales, sin tener en cuenta los solapos en las cubiertas, y aplicando á cada clase de cristal el correspondiente del cuadro.

Valoración de andamios y otros medios auxiliares.

Art. 120. Al fijar los precios en el presupuesto de las diferentes unidades de obra, se ha tenido en cuenta el importe de vallas, toda clase de andamios y medios auxiliares de construcción, elevación y transporte, por cuya razón no se abonará al contratista cantidad alguna por este concepto.

Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.

Art. 121. En los precios fijados en el presupuesto se han incluido los gastos de transportes de materiales, la indemnización ó pagos que tengan que hacerse por cualquier concepto y el importe de los derechos fiscales con que se hallen gravados por el Estado, la provincia ó el Municipio durante la ejecución de las obras. Por tanto, el contratista no tendrá derecho á pedir indemnización alguna por las causas enumeradas.

En el precio de cada unidad van siempre comprendidos, como se dice, todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Mediciones parciales y final.

Art. 122. Las mediciones parciales se verificarán cada tres meses en presencia

del contratista y su Arquitecto particular, de cuyo acto se levantará acta por duplicado y firmada por ambas partes.

La medición final se hará cuando estén totalmente terminadas las obras y en disposición de recibirse, y se efectuará en la misma forma que se especifica para las parciales.

Se entiende para las mediciones parciales y para la final, que éstas comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo derecho el contratista á reclamación de ninguna especie por las diferencias que resultasen entre las mediciones que se efectúen y las consignadas en los estados de dimensiones que acompañan al proyecto, así como tampoco por los errores de clasificación de las distintas unidades de obra que figuran en los estados de valoración, clasificación que se hará con toda exactitud por los Arquitectos directores al efectuarse las mediciones de obras ejecutadas, los cuales se atenderán estrictamente para esta clasificación á todo lo dispuesto y consignado en el presente capítulo V del pliego de condiciones.

En todo caso, y cuando existan duda ó contradicción sobre un mismo punto en los diversos documentos que constituyen el proyecto, se dará siempre la preferencia para resolverlo al pliego de condiciones y cuadros números 3 y 4 de los precios unitarios.

Caso de que el contratista ó su representante debidamente autorizado, previamente requerido si efecto, no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho en la recepción provisional y medición general de las obras se le nombrará representante de oficio, en la forma prevista en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Valoración de las obras concluidas ó incompletas.

Art. 123. Las obras concluidas se abonarán con arreglo á las cifras consignadas en los cuadros de precios.

El resultado de la valoración, hecha de este modo, dará una cifra, que se aumentará en un 15 por 100, para abonar al contratista los conceptos de imprevistos, dirección y administración de su cometido, beneficio industrial, interés del capital adelantado ó importe de los honorarios á los Arquitectos directores autores del proyecto por formación de los documentos del mismo y dirección facultativa de las obras; de la cifra así obtenida se descontará la cantidad que representa el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, y dicho contratista abonará á los Arquitectos directores el 1,75 por 100 de la cantidad que arroja la valoración de la obra hecha antes del aumento del 15 por 100, pues no puede aceptarla la baja de subasta en virtud de lo que establece el Real decreto de 2 de Noviembre de 1915.

Cuando por consecuencia de rescisión ú otra causa fuere preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios de dicho cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada, en otra forma que la establecida en los cuadros de composición de precios.

En las contrata rescindidas tendrán lugar dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras de fábrica que se hallen cerradas ó terminadas por completo al acordarse la rescisión, elementos completos ó cuerpos completos del edificio que se hallen igualmente terminados y cubiertos.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelanto en que se encuentren, se hará, sin pérdida de tiempo, una sola y definitiva recepción.

Toda unidad, compuesta ó mixta, no especificada en el cuadro de precios, se valorará haciendo la descomposición de la misma y aplicando los precios unitarios de dicho cuadro á cada una de las partes que la integran, quedando con esta suma abonados ya todos los medios auxiliares y de replanteo, modelos y demás precios para la terminación de la obra.

En ningún caso tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en error ú omisión de los precios de los cuadros ó en omisiones de los elementos que constituyen los referidos precios.

Se establece en general que para la liquidación de toda clase de obras completas ó incompletas se aplique á los precios de ejecución material con el 15 por 100 que corresponde al contratista la disminución respectiva á razón del tanto por 100 de baja obtenida en la subasta.

Precios contractatorios.

Art. 124. Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto en que fuese necesaria la designación de precios contractarios entre la Administración pública y el contratista, estos precios deberán fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que se ejecute la obra á que haya de aplicarse.

Relaciones valoradas.

Art. 125. Los Arquitectos directores formarán cada tres meses una relación valorada de los trabajos ejecutados desde el anterior, con sujeción á los precios del presupuesto.

El contratista y su Arquitecto particular propondrán las operaciones de medición para extender esta relación, y tendrán un plazo de diez días para examinarla, dentro del cual deberá el contratista dar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Reclamaciones del contratista.

Art. 126. Los Arquitectos directores remitirán á la Superioridad la oportuna certificación de las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiese hecho el Contratista, acompañando su informe acerca de éstas.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS QUE REGIRÁN CON LAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS DE SUBASTA.

Abono de obras.

Art. 127. Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, con arreglo al proyecto aprobado y á las modificaciones, si las hubiere, debidamente autorizadas, en comunicación dada por escrito por los Arquitectos directores, siempre que dichas obras se hallen ajustadas á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las unidades de cada clase de trabajo que se consignen en el presupuesto, no le podrán servir de fundamento al entablar ninguna reclamación.

Obras de reforma.

Art. 128. Si por virtud de alguna disposición superior se introdujese alguna reforma en las obras sin aumentar la cantidad total del presupuesto, el contratista queda obligado á ejecutarla con la baja proporcional, si la hubiere, al adjudicarse la subasta.

Obras calculadas por partida alzada.

Art. 129. Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto se abonarán al contratista cuando se encuentren totalmente terminadas.

Pago de las obras.

Art. 130. Para el pago de las obras presentará el contratista á la Superioridad, las oportunas cuentas por triplicado, acompañadas de los respectivos justificantes expedidos por los Arquitectos directores.

Libramientos.

Art. 131. El importe de cada una de las certificaciones expedidas por los Arquitectos directores, á los efectos del cobro de las liquidaciones parciales, serán satisfechas por medio de los oportunos libramientos expedidos á favor del contratista, al que le serán abonados con cargo al crédito que figura en el capítulo 14, artículo único del vigente Presupuesto, ó el que, en los sucesivos lo substituya, en armonía con lo establecido por la ley de 29 de Junio de 1911 y Real decreto de 22 de Julio de 1915, quedando sujetos los pagos á los impuestos y contribuciones vigentes, ó que en adelante se establezcan.

El pago de las cuentas derivadas de las liquidaciones parciales, tendrá el carácter de provisional y á buena cuenta, quedando sujeto á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación y consiguiente cuenta final.

Para expedir estas certificaciones, se harán las liquidaciones correspondientes de la obra completamente terminada, en cada caso, sin incluir los materiales acopiados, y aplicando los precios unitarios con la baja proporcional de la contrata.

Prohibición de suspender los trabajos.

Art. 132. En ningún caso podrá el contratista, alegando retrasos en los pagos, suspender los trabajos, ni reducirlos á menor extensión que la que proporcionalmente les corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse las obras.

Pérdidas ó averías.

Art. 133. El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización de ningún género por causa de pérdidas ó averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor que determina el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Mejoras voluntarias, agotamientos.

Art. 134. Cuando el contratista, con la debida autorización oficial, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó substituyese una clase de fábrica por otra que tenga asignado mayor precio, ó ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, ó en general introdujese en ella modificaciones beneficiosas, no tendrá derecho al pago de mayor cantidad que la que correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

Cuando previa autorización superior, fuese preciso hacer agotamientos que, por las condiciones de este pliego, no sean de

cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán reembolsados por separado de la contrata.

A este efecto, deberá hacer los pagos en presencia de persona designada por los Arquitectos directores, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en los cuales, dichos Arquitectos estamparán su visto bueno.

Además de reintegrar estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 2 por 100 de su importe, como intereses del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Todos los gastos de estas obras se hallan sujetos al impuesto del 1,20 por 100 sobre la cantidad líquida abonable en cada uno de ellos, así como á cuantos estén establecidos ó se establezcan por las disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

Pago de honorarios.

Art. 135. Será de cuenta del contratista el pago de los honorarios correspondientes á los autores del proyecto por Memoria, planos, presupuesto, pliegos de condiciones y dirección con inspección y vigilancia de las obras, con arreglo á la cantidad consignada en el presupuesto y su correspondiente en la tarifa oficial que marca en el presente caso el 3,50 por 100 del presupuesto de ejecución material de la obra, correspondiendo por tanto el 1,75 por 100 á la formación del proyecto y el 1,75 por 100 en concepto de pago por la dirección que recaerá en las cifras abonadas por las valoraciones parciales.

El contratista abonará la primera de las expresadas cantidades en el plazo de treinta días á contar del de la adjudicación de la subasta, y la segunda, correspondiente á la dirección de las obras, en cantidades parciales y proporcionales en la forma consignada al importe de las valoraciones de obra y abonadas á medida que las cuentas á que den lugar estas liquidaciones se vayan presentando.

La cantidad fijada por honorarios de proyecto y dirección no se sujetará á la baja que por mejora de subasta se haya obtenido en la contrata, recayendo el 1,75 por 100 en la cifra de ejecución material que arroje el presupuesto y el 1,75 por 100 en las cifras de valoraciones parciales en la forma que especifica el artículo 123 de este pliego y como se consigna en las tarifas oficiales de honorarios.

El contratista deberá facilitar una casetta adecuada y decorosa en la obra, que tenga un estudio y una sala para los Arquitectos directores y costeará el material de oficina necesario para los trabajos relacionados con la obra satisfaciendo también el sueldo de un Ayudante, un Delineante y un Escribiente, designados por los Arquitectos directores, sin que por ello tenga derecho á remuneración alguna; sus respectivos sueldos no podrán exceder de 2.000 pesetas para el primero, y 2.000 para cada uno de los otros dos, á menos que el contratista voluntariamente les señalara sueldo mayor; á estos efectos se supone que estos gastos los ha tenido en cuenta el contratista al proponer la mejora de subasta.

Los Arquitectos directores darán al contratista los oportunos recibos de las cantidades que por honorarios les sean satisfechas.

Tercerías.

Art. 136. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero fundada en privilegios legales ó derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen ó utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

Rescisión.

Art. 137. El Excmo. señor Ministro de Marina podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso tanto de las facultades que se confieren á la Administración en las condiciones generales y administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que le corresponden por las disposiciones legales vigentes.

Renuncia del fuero común.

Art. 138. Queda el contratista obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir de su contrato á las Autoridades dependientes del Ministerio de Marina con sujeción á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio en todas las cuestiones que puedan suscitarse, sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión; quedándole sólo el recurso de apelar á la jurisdicción de lo contencioso cuando no se conforme con aquéllas.

Casos imprevistos.

Art. 139. El vigente Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se aplicarán en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas redactadas para esta contrata.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Rechazo de las obras.

Art. 140. La Dirección facultativa de las obras podrá rechazar en cualquier período de la construcción toda la obra ó parte de ella si la encontrase defectuosa por mala calidad de los materiales, mala ejecución ó cualquier otra causa, aunque con anterioridad haya sido aceptada, toda vez que el contratista es el único responsable de la ejecución de las obras contratadas y la Marina sólo adquiere el compromiso de aceptar aquéllas cuando se acredite que reúnen las condiciones estipuladas en el contrato, mediante las pruebas y verificaciones necesarias al efecto.

El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna por los mayores gastos que le ocasione en rehacer las obras desechadas y será el responsable ante los Tribunales de los accidentes que puedan ocurrir, á cuyo efecto tendrá la obligación de hacerse representar por facultativo legalmente autorizado y responsable de la dirección de los trabajos.

La Dirección facultativa de las obras resolverá á su vez todas las cuestiones de orden técnico que surjan entre ella y el contratista, sin perjuicio de que éste pueda recurrir en alzada ante el Ministro de Marina contra los acuerdos de aquélla.

Las decisiones del Ministro serán en este caso ejecutivas é inapelables en el orden administrativo.

Ley de Accidentes del trabajo y descanso dominical.

Art. 141. El contratista queda obligado al cumplimiento de la ley vigente sobre accidentes del trabajo y del Reglamento para su ejecución, en cuanto se refiere á estas obras, pudiendo substituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determina.

También quedará sujeto el contratista á cuantas disposiciones legales estén vigentes referentes á la construcción en general, y especialmente á la ley sobre Protección á la producción nacional y su Reglamento y demás preceptos que la completan.

Plazo para comensar los obras.

Art. 142. El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta días siguientes á aquel en que se le hubiese notificado la adjudicación de la subasta y comunicado su aprobación, dando cuenta por escrito á los Arquitectos directores de haberlas empezado.

Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiera éste comensar las obras en el tiempo preñjado ó tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga prudencial en relación con el cumplimiento de su contrata, según informe de los Arquitectos directores y resolución de la Superioridad.

Plazo de ejecución.

Art. 143. El contratista terminará la totalidad de las obras en el plazo de cuatro años, contados desde que se publique la Real orden aprobando la subasta, á cuyo vencimiento se hará la recepción general provisional de la misma por la Superioridad y por los Arquitectos directores, acompañados del Arquitecto particular del contratista.

Después de practicar un escrupuloso reconocimiento, y si estuviese conforme con todas y cada una de las condiciones de este pliego, se levantará acta firmada por la Superioridad expresada, facultativos oficiales y particular mencionados y por el contratista, entregándose á éste el original para que pueda acompañarlo á la liquidación correspondiente.

De ésta se enviará un duplicado al Excelentísimo señor Ministro de Marina, empezando á correr el plazo de garantía desde la fecha en que esta aprobación tenga lugar.

El contratista llevará la ejecución de las obras en armonía con el crédito disponible en cada año para el pago de los gastos que ellas originen, quedando perfectamente establecido que las liquidaciones parciales, que han de practicarse cada tres meses, no podrán comprender más cantidad de obras que la que pueda abonarse con el crédito asignado para el año en que dichas mediciones y valoraciones parciales se verifiquen, suspendiéndose la medición y liquidación de las unidades de obra para cuyo pago no quede en dicho año cantidad disponible, para agregarlas á la primera medición y liquidación parcial del año siguiente, y con aplicación al crédito que para las que se efectúen en éste se determine en el presupuesto del Estado.

El contratista no podrá reclamar indemnización ni intereses de ninguna clase por las obras que anticipe con relación á las que correspondan y puedan liquidarse dentro del año.

Si al practicarse alguna de las liquidaciones parciales el contratista no hubiere realizado á juicio de los Arquitectos

directores la cantidad de obra correspondiente, en armonía con lo preceptuado en este artículo, se le impondrá por la Superioridad una multa de 500 pesetas, quedando obligado á realizar la parte de obra no ejecutada antes de practicar la liquidación parcial subsiguiente, y de todos modos antes de expirar el año natural.

Si esta falta se repitiese podrá ser motivo, á juicio de la Superioridad, para acordar la rescisión del contrato, con pérdida del depósito de fianza constituido.

La Real orden aprobando la subasta y el remate provisional, se publicará en la GACETA DE MADRID.

Importe de las obras que pueden realizarse durante el primer año.

Art. 144. Para los efectos correspondientes, y del estudio de la organización y marcha de los trabajos necesarios para realizar este proyecto, se fija en 900.000 pesetas el importe de las obras que pueden ejecutarse dentro del primer año.

Plazo de garantía.

Art. 145. El plazo de garantía será de un año; transcurrido este tiempo, se hará la recepción definitiva por las mismas personas y en las mismas condiciones que la provisional, y si las obras están bien conservadas y en perfecto estado, el contratista hará entrega de las mismas, quedando relevado de toda responsabilidad; en caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que á juicio de los Arquitectos directores y de la Superioridad, y dentro del plazo que ésta le marquen, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego.

Si de nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiere cumplido lo que se detalla en el párrafo anterior, los Arquitectos ordenarán la ejecución de las obras necesarias, con cargo á la fianza que tenga el contratista.

Invalidez del documento Memoria.

Art. 146. Como la Memoria que acompaña al proyecto no es documento que sirve de base á la contrata, no se admitirá al contratista reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que, referentes á materiales, sus precios, sistema de construcción adoptado y demás circunstancias del proyecto, se hagan en el documento referido.

Arquitecto del contratista.

Art. 147. El contratista está obligado á tener al frente de los trabajos un Arquitecto, cuyos honorarios, no inferiores á 4.000 pesetas anuales, satisfará por su cuenta.

Este facultativo se entenderá directamente con los Arquitectos directores en la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales, y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El contratista y su representante técnico serán responsables de la buena marcha y ejecución de los trabajos, de la buena condición y número de los operarios, de los andamios y medios auxiliares necesarios para la construcción, y de la sustitución de todas las obras.

Elección de personal propio en ciertos trabajos y de materiales especiales.

Art. 148. Siempre que á juicio de los Arquitectos directores hubiese algunas partes de la obra que por su índole especial requieran singular cuidado, aquéllos

podrán señalar tres ó más maestros acreditados, ó Casas de reconocido crédito, para que el contratista elija de entre ellos ó éstas el que haya de ejecutar la obra, siempre que el precio que presenten los indicados maestros ó Casas industriales esté dentro del cuadro de precios que acompañan al proyecto, con un 5 por 100 de rebaja en concepto de indemnización por gastos generales.

Este mismo derecho se lo reservan los Arquitectos directores para el empleo de ciertos materiales que por su naturaleza requieran especiales condiciones.

Modificaciones del proyecto.

Art. 149. Si durante la ejecución de las obras la Administración resolviese y llevara á efecto, por sí, parte de las que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó substitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Si las reformas hicieran variar los trazados y se le participase por escrito al contratista con cuatro meses de anticipación al del comienzo de la clase de obras objeto de esta modificación, no podrá exigir indemnización alguna; pero, en el caso de no ser notificado con la anticipación debida, tendrá derecho á que se le abone el material de hierro, madera ó piedra inprovechable, siempre que lo haya entregado en la obra; también tendrá derecho, en caso de modificación, á que se le prorrogue prudencialmente, según informe de la Dirección y resolución de la Superioridad, el plazo para la terminación de las obras.

Casos de duda, error ó omisión.

Art. 150. Si alguna duda ocurriese ó si hubiere omitido alguna circunstancia en cualquiera de los documentos del proyecto, el contratista se compromete á seguir en un todo las instrucciones de los Arquitectos directores, para que la obra se haga con arreglo á las buenas prácticas de la más esmerada construcción, siempre que no se oponga á las condiciones del presente pliego y al de las generales del Estado.

Gastos accesorios.

Art. 151. Son de cuenta del contratista cuantos gastos se ocasionen con motivo de estas obras, según específicos el artículo 3.º del capítulo 1.º, y, además, los correspondientes al abastecimiento de toda el agua necesaria, transportes, permisos ó otros que tenga necesidad de hacer con este objeto; la falta de alguno de estos requisitos no será motivo para detener la marcha de los trabajos.

Accesos á todas partes de la obra.

Art. 152. Facilitará el contratista los accesos en condiciones fáciles á todos los puntos de la obra, por medio de chaperas, andamios, etc., empleando tablonas, pasamanos y demás elementos necesarios.

Si el Ayuntamiento de Madrid hubiere aprobado modelos ó sistemas especiales de andamios, el contratista se someterá á ellos en la ejecución de los correspondientes á estas obras.

*Obligaciones del contratista,
no expresadas en el presente pliego.*

Art. 153. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en las condiciones de este pliego, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo dispongan los Arquitectos directores.

Las dudas que pudieran ocurrir en las condiciones y demás documentos del contrato se resolverán por dichos Arquitectos, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiendo someterse el contratista a lo que dichos facultativos decidan.

Alteraciones del proyecto.

Art. 154. No podrá el contratista hacer por sí modificación alguna de las partes del proyecto sin autorización escrita de los Arquitectos.

Responsabilidades del contratista.

Art. 155. El contratista se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de esta Corte respecto a entrada y salida de carros en el solar, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionar sus operaciones en las fincas colindantes, calles, paseos y arbolados.

Faltas y multas.

Art. 156. Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas a que tiene lugar por contravención a las disposiciones municipales son exclusivamente de su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Obligaciones del contratista.

Art. 157. Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas en este pliego, las siguientes:

- 1.ª Verificar los replanteos y nivelaciones.
- 2.ª Firmar las actas de replanteos y recepciones.
- 3.ª Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de planta, todo lo cual someterá a la aprobación de los Arquitectos directores.

4.ª Convenir con los Arquitectos directores, previa la aprobación de la Superioridad, los precios de obra contra-dictorios.

5.ª Consultar con la Superioridad, por intermedio de los Arquitectos directores, acerca de las disposiciones extraordinarias que toxe ó de los puntos que le ofrezcan duda.

6.ª Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar dicha liquidación; y

7.ª Tener tanto él como su representante legal su domicilio en Madrid, sin poder ausentarse temporalmente ambos a la vez y ninguno de ellos sin autorización de la Dirección.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 158. El contratista podrá sacar a sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales, sin sacarlos de la oficina, les serán facilitados por los Arquitectos directores, los que autorizarán con su firma las expresadas copias, si así conviniere al contratista.

También tendrá derecho a sacar copias de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas.

Correspondencia oficial entre los Arquitectos directores y el contratista.

Art. 159. El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija a los Arquitectos directores de la obra, y a su vez está obligado a devolver a éstos ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de los mismos reciba, además de las inscripciones en el libro de órdenes, poniendo al pie: «Enterado» y su firma.

Libro de órdenes.

Art. 160. En las oficinas de la Dirección tendrá el contratista un libro de órdenes donde los Arquitectos directores, si aprue que lo juzguen oportuno, escribirán las que necesiten darla, sin perjuicio de ponerlas por oficio cuando lo crean necesario; el contratista deberá firmar el «Enterado» expresando el día y hora en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes y de las de oficio son tan obligatorias para el contratista como las del presente pliego, siempre que no presente reclamación sobre las mismas en el plazo de veinticuatro horas después de firmar el «Enterado».

Casos de rescisión.

Art. 161. Para los casos en que pueda ó deba rescindirse la contrata, ya por fallecimiento ó quiebra del contratista, ya por variaciones en las obras hechas antes ó después de comenzadas ó por imposibilidad de comenzarlas oportunamente, ó por tener que suspenderlas después de comenzadas, ó por no ejecutarlas en el plazo estipulado, se aplicará las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego, y en su defecto, las expresadas para tales casos en el artículo 139 de estas bases.

Inspección de las obras.

Art. 162. Por el Ministerio de Marina, si las obras se adjudican, se nombrará una Inspección para las mismas, a la cual someterá la Dirección para su previa conformidad ó para con su informe elevarlo a la Superioridad, cuando la importancia del asunto lo requiera, el desarrollo de los planos, servicios, detalles y cuanto no estuviera suficientemente especificado en el proyecto general aprobado; pudiendo la expresada Inspección desear los materiales ó parte de las obras ejecutadas cuando a su juicio no reúnan buenas condiciones ó no respondan cumplidamente a los fines que deban satisfacer, aunque una y otras hayan sido aceptadas por los Arquitectos directores, que si no se conformasen con la Inspección podrán recurrir al Ministro de Marina, cuya resolución en el orden técnico será inapelable; siendo también necesaria la conformidad de la Inspección en las mediciones y variaciones de las obras; debiendo tanto los Directores como el contratista facilitar a la Inspección cuantos planos, datos y medios sean necesarios a la misma para el buen desempeño de su cometido.

Madrid, 30 de Abril de 1918.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: El General, Jefe de la Sección, Juan B. Aznar.

PRECIOS DE LAS UNIDADES DE OBRA

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE UNIDAD	PRECIO EN LETRA	PRECIO EN CIFRA — Pesetas.
1	Metro cúbico de vaciado de gran profundidad, incluyendo extracción de tierras y su acarreo á los vertederos públicos.....	Siete pesetas.....	7,00
2	Metro cúbico de vaciado en túnel, incluyendo extracción de tierras y su acarreo á los vertederos públicos.....	Ocho pesetas cincuenta céntimos.....	8,50
3	Metro cúbico de vaciado de sótano, incluyendo extracción de tierras y su acarreo á los vertederos públicos.....	Cuatro pesetas cuarenta céntimos.....	4,40
4	Metro cúbico de vaciado de zanjas para cimientos, incluyendo extracción de tierras y su acarreo á los vertederos públicos....	Cinco pesetas.....	5,00
5	Metro cúbico de vaciado de zanjas para la construcción de alcantarillas, pozos y tuberías de saneamiento.....	Cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos..	5,55
6	Metro lineal de alcantarilla general visitable de 1,80 por 0,70 de luces y bóveda de 0,28 con mortero de cemento, enfoscado de cemento y bruñida la superficie interior.....	Cincuenta y seis pesetas treinta céntimos..	56,30
7	Metro lineal de pozo de registro de 0,70 de luz, revestido de fábrica de ladrillo de 0,14 con mortero de cemento, enfoscado y bruñido al interior.....	Veintidós pesetas.....	22,00
8	Metro lineal de alcantarilla bufa en paso subterráneo de 0,40 por 0,30 de luz para recogida de aguas del subsuelo, con mortero de cemento en la mitad inferior.....	Diez pesetas diez céntimos.....	10,10
9	Metro cúbico de fábrica de ladrillo escalfado, sentado por hileras á nivel, con mortero de cemento y arena lavada de río en cimientos, galería subterránea.....	Treinta y cinco pesetas.....	35,00
10	Metro cúbico de fábrica de ladrillo escalfado, sentado por hileras á nivel, con mortero de cemento y arena lavada de río en contrafuertes de paredes de escalera al paso subterráneo....	Treinta y seis pesetas veinticinco céntimos..	36,25
11	Metro cuadrado de fábrica en paredes formadas de cítara de ladrillo de 0,28 y triple rosca de rasilla con mortero de cemento, incluso relleno exterior apisonado.....	Diecinueve pesetas cincuenta céntimos.....	19,50
12	Metro cuadrado de fábrica en paredes formadas por cítara de ladrillo de 0,14 unidas con llaves de ladrillo á pared bombeada de este material, todo con mortero de cemento.....	Dieciocho pesetas sesenta céntimos.....	18,60
13	Metro cuadrado de bovedilla de cuatro tableros de rasilla, sentada con cemento y arena de río, revestida interiormente de cemento y enjutado exterior.....	Diecinueve pesetas treinta céntimos.....	19,30
14	Metro cúbico de fábrica de ladrillo escalfado, sentado por hileras á nivel, mortero de cemento y arena de río, en cimientos....	Treinta y cuatro pesetas.....	34,00
15	Metro cúbico de fábrica de ladrillo de la Ribera en paredes interiores con mortero de cemento y arena de río.....	Treinta y siete pesetas.....	37,00
16	Metro cuadrado de fábrica de ladrillo de la Ribera de 0,28 de espesor con mortero de cemento y arena de río, guarnecido y lucido por ambas caras.....	Veinte pesetas diez céntimos.....	20,10
17	Metro cuadrado de fábrica de ladrillo de la Ribera de 0,14 de espesor con guarnecido y lucido por ambas caras.....	Doce pesetas cuarenta y cinco céntimos....	12,45
18	Metro cuadrado de fábrica de ladrillo en antepechos de azotea con pilástras, enfoscado y lucido por ambas caras.....	Veinticinco pesetas cuarenta céntimos.....	25,40
19	Metro cuadrado de bóveda formada de cuatro doblados de rasilla con mortero de cemento, enfoscado al interior y enjutado.....	Veintiuna pesetas sesenta céntimos.....	21,60
20	Metro cuadrado de la misma fábrica anterior con tres doblados y enjutado.....	Diecisiete pesetas setenta céntimos.....	17,70
21	Metro cuadrado de forjado de barras de hierro con tablero horizontal para cielosrasos, triple tablero de rasilla y suplementos para enrasar las barras de menos altura.....	Once pesetas veinticinco céntimos.....	11,25
22	Metro cuadrado de forjado á la catalana en tramos y mesilla de escalera.....	Siete pesetas.....	7,00
23	Metro cuadrado de terrazas formadas con tabiquillas á distancia de 0,40, dejando hueco para cámara de aire, triple tablero de rasilla con mortero de cemento.....	Nueve pesetas setenta céntimos.....	9,70
24	Metro cuadrado de forjado con tableros de rasilla y mortero de cemento para cubiertas.....	Dos pesetas sesenta céntimos.....	2,60
25	Metro cuadrado de forjado en atirantado con rastreles bajo armadura, cañizo guarnecido y lucido.....	Dos pesetas sesenta y cinco céntimos.....	2,65
26	Metro cuadrado de tabique sencillo de ladrillo hueco con mortero de yeso, incluyendo guarnecidos y lucidos.....	Seis pesetas.....	6,00
27	Metro cuadrado de enfoscados con mortero de cemento en paramentos verticales.....	Dos pesetas noventa céntimos.....	2,90
28	Metro cuadrado de mastrado, guarnecido y lucido en lienzos verticales.....	Una peseta ochenta céntimos.....	1,80
29	Metro cuadrado de mastrado, guarnecido y lucido en lienzos horizontales.....	Una peseta noventa céntimos.....	1,90
30	Metro lineal de esquilfe con sencilla decoración y 0,80 de desarrollo.....	Cuatro pesetas setenta céntimos.....	4,70
31	Metro lineal de esquilfe simplemente moldurada de 0,60 de desarrollo.....	Cuatro pesetas cuarenta céntimos.....	4,40
32	Metro lineal de esquilfe simplemente moldurada de 0,40 de desarrollo.....	Dos pesetas veinte céntimos.....	2,20
33	Colocación y recibido de cerco en muro de sillería.....	Siete pesetas veinticinco céntimos.....	7,25
34	Colocación y recibido de cerco en muros de fábrica de ladrillo.....	Tres pesetas cincuenta y cinco céntimos....	3,55

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE UNIDAD	PRECIO EN LETRA	PRECIO EN CIFRA Pesetas.
35	Metro cuadrado de revoque con enfoscado de cemento y pintura á la cal imitando despieces.	Dos pesetas noventa céntimos.	2,90
36	Metro cuadrado de pavimento de asfalto sobre capa de hormigón.	Siete pesetas cincuenta céntimos.	7,50
37	Metro cuadrado de pavimento liso, formado de capa de mortero de cemento de centímetro y medio sobre hormigón de 0,15 de espesor.	Seis pesetas cincuenta céntimos.	6,50
38	Metro cuadrado de pavimento formado de losetas ranuradas de cemento de 0,04 sobre capa de hormigón de 0,10.	Diez pesetas veinticinco céntimos.	10,25
39	Metro cuadrado de pavimento de baldosin hidráulico, sentado con mortero de cemento.	Siete pesetas.	7,00
40	Metro cuadrado de estuco fino á fuego.	Tres pesetas veinticinco céntimos.	3,25
41	Metro cuadrado de azulejo belga, inglés ó especial, incluyendo cornisa y zócalos.	Diez pesetas veinticinco céntimos.	10,25
42	Metro cuadrado de azulejo blanco de Valencia de primera, incluyendo canefa, zócalo y molduras.	Seis pesetas sesenta y cinco céntimos.	6,65
43	Metro cuadrado de baldosin catalán para terrazas con mortero de cemento.	Cinco pesetas cuarenta céntimos.	5,40
44	Metro lineal de salida de humos sobre cubiertas con remates de corrido de cemento.	Veinticinco pesetas cincuenta céntimos.	25,50
45	Chimenea de ladrillo completa para la calefacción, incluidas sus cuatro acometidas y los registros.	Tres mil cuarenta y cinco pesetas sesenta céntimos.	3045,60
46	Chimenea completa de ladrillo para generadores de 0,40 por 0,40 adosada al ángulo del patio.	Quinientas ocho pesetas.	508,00
47	Metro lineal de vasar para cocina, de rasilla guarnecido y lucido.	Cuatro pesetas.	4,00
48	Metro lineal de subida de humos con caños de barro de 0,15 metros de diámetro interior.	Dos pesetas cincuenta céntimos.	2,50
49	Metro cúbico de fábrica de sillería granítica, lisa á un haz, en zócalos, acompañada de ladrillo, sentada con mortero de cemento.	Ciento cuarenta y una pesetas.	141,00
50	Metro cúbico de la misma fábrica anterior con labra de almoha dillado y acompañada igualmente de ladrillo.	Ciento cuarenta y cuatro pesetas.	144,00
51	Metro cúbico de piedra berroqueña, en batientes de puertas de ingreso.	Doscientas catorce pesetas.	214,00
52	Metro cúbico de piedra berroqueña lisa, á un haz, en zócalo de patios.	Noventa y ocho pesetas cuarenta céntimos.	98,40
53	Basa de granito para soporte, con cajas para el recibido del mismo.	Ciento dieciocho pesetas cincuenta céntimos.	118,50
54	Metro cúbico de fábrica de sillería arenisca de Fontecha ó análogo, con molduras y acompañada de fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento.	Doscientas cuarenta y cinco pesetas.	245,00
55	Metro cúbico de igual fábrica, labrada, en capiteles y análogos (sin acompañado de ladrillo).	Doscientas treinta y siete pesetas.	237,00
56	Metro cúbico de igual fábrica, en dovelas de arcos y claves, acompañada de fábrica de ladrillo.	Doscientas cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos.	243,50
57	Metro cúbico de fábrica en repisas de huecos y sin acompañado de fábrica de ladrillo.	Ciento noventa pesetas.	190,00
58	Metro cúbico de igual fábrica, en repisas de huecos, con labra más delicada sin acompañado.	Doscientas cuatro pesetas.	204,00
59	Metro cúbico de igual fábrica, en guardapolvos de huecos (con acompañado de fábrica de ladrillo).	Doscientas ochenta y seis pesetas.	286,00
60	Metro cúbico de igual fábrica en ménsulas, con acompañado de fábrica de ladrillo.	Doscientas sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos.	263,50
61	Metro cúbico de igual fábrica, en fajas labradas, con ligera talla de cordón, acompañada de fábrica de ladrillo.	Doscientas setenta y seis pesetas cincuenta céntimos.	276,50
62	Metro cúbico de igual fábrica, en fajas verticales, acompañada de fábrica de ladrillo.	Doscientas sesenta y siete pesetas.	267,00
63	Metro cúbico de igual fábrica, en parteluces chafanadas, sin acompañado de fábrica.	Doscientas veintiocho pesetas.	228,00
64	Metro cúbico de igual fábrica, en columnillas, con basas y capiteles, sin acompañado de fábrica.	Doscientas noventa pesetas.	290,00
65	Metro cúbico de igual fábrica, en cornisa almenada, acompañada de fábrica de ladrillo.	Doscientas noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos.	294,50
66	Metro cúbico de fábrica de sillería arenisca, en remates de cornisas, sin acompañado de fábrica de ladrillo.	Trescientas cuarenta y seis pesetas.	346,00
67	Metro cúbico de igual fábrica, en parteluces de hueco central, sin acompañado de fábrica de ladrillo.	Doscientas setenta y siete pesetas.	277,00
68	Metro cúbico de igual fábrica, en dovelas de hueco central, sin sin acompañado de fábrica.	Trescientas doce pesetas.	312,00
69	Garita en fachada principal de sillería arenisca, incluyendo mano de obra.	Cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesetas cuarenta céntimos.	4984,40
70	Metro cúbico de fábrica de sillería arenisca, sin acompañado de fábrica de ladrillo, en torreón.	Doscientas setenta y nueve pesetas.	279,00

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE UNIDAD	PRECIO EN LETRA	PRECIO EN CIFRA Pesetas.
71	Metro cúbico de fábrica de sillería arenisca, sin acompañado de fábrica de ladrillo, en remate de cuerpo central.....	Cuatrocientas setenta y tres pesetas.....	473,00
72	Metro cúbico de fábrica de sillería arenisca, tallada en escudos, de fachada principal, acompañada de fábrica de ladrillo.....	Quinientas cuarenta y una pesetas.....	541,00
73	Metro cúbico de igual fábrica, lisa, á un haz, acompañada de fábrica de ladrillo.....	Doscientas veintidós pesetas cincuenta céntimos.....	222,50
74	Metro cúbico de igual fábrica, tallada en escudos de remates laterales.....	Cuatrocientas sesenta y seis pesetas.....	466,00
75	Metro cúbico de fábrica de sillería caliza ordinaria en enjutas de arcos y partes lisas, acompañada de fábrica de ladrillo.....	Ciento noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.....	197,50
76	Metro cúbico de mármol blanco de Italia, labrado por tres caras con molduras y alguna talla.....	Setecientas dos pesetas.....	702,00
77	Metro cúbico de igual fábrica, labrada por las dos caras.....	Seiscientas sesenta y siete.....	667,00
78	Metro cuadrado de balaustrada de mármol de Italia, en escalera.....	Setecientas treinta pesetas.....	750,00
79	Metro lineal de mármol blanco, en hueilas de escalera, de seis centímetros de espesor, con moldura.....	Setenta y nueve pesetas.....	79,00
80	Metro lineal de tabla de mármol, en tabicas de escalera, de dos centímetros de espesor.....	Treinta y seis pesetas.....	36,00
81	Metro cuadrado de chapado de mármol blanco, en frieos, con pilastrillas de cuatro centímetros, fondos de dos y zócalo y cornisa de siete centímetros.....	Doscientas treinta y cuatro pesetas.....	234,00
82	Metro cuadrado de mármol blanco de Italia, con molduras y talla de escudos y 0,60 de espesor.....	Mil quinientas quince pesetas.....	1.515,00
83	Metro cuadrado de solado de mármol blanco del país, con losas de 0,70 por 0,70 y tres centímetros de espesor.....	Treinta y una pesetas.....	31,00
84	Metro cuadrado de pavimento de mosaico, formado con pequeños trozos de mármol de colores y mortero de cemento.....	Veintiocho pesetas sesenta céntimos.....	28,60
85	Metro cuadrado de pizarra para cubierta de 0,30 por 0,50 y cuatro milímetros de espesor.....	Once pesetas treinta céntimos.....	11,30
86	Metro cuadrado de solado de piedra berroqueña.....	Veintisiete pesetas sesenta céntimos.....	27,60
87	Buzón de piedra berroqueña con tapa y argolla.....	Veintinueve pesetas treinta céntimos.....	29,30
88	Fregadero de mármol blanco de dos óvalos 1,00 por 0,60.....	Cincuenta y siete pesetas con diez céntimos.....	57,10
89	Colocación de réjas en cantería.....	Diez pesetas veinte céntimos.....	10,20
90	Metro cuadrado de carpintería en huecos de fachada de madera de pino rojo de primera con vidrieras y puertas de librillo, incluso cerco, herraje y colocación.....	Cincuenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos.....	56,45
91	Metro cuadrado de carpintería en cancela de vestíbulo con madera de roble ó caoba, incluso cerco, herraje y colocación.....	Treinta pesetas ochenta céntimos.....	30,80
92	Metro cuadrado de puerta de roble ó caoba moldeada á dos haces y con alguna talla, incluso cerco, herraje y colocación.....	Setenta pesetas setenta y cinco céntimos.....	70,75
93	Metro cuadrado de puerta de dos hojas de pino rojo moldadas á dos haces, incluso cerco, herraje y colocación.....	Treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	37,50
94	Metro cuadrado de puerta de dos hojas con molduras más sencillas á dos haces, incluso cerco, herraje y colocación.....	Treinta pesetas veinticinco céntimos.....	30,25
95	Metro cuadrado de puerta de dos hojas de pino rojo moldadas á un haz, incluso cerco, herraje y colocación.....	Veintisiete pesetas.....	27,00
96	Metro cuadrado de postigos de pino rojo moldados á un haz, incluso cerco, herraje y colocación.....	Veintitrés pesetas sesenta y cinco céntimos.....	23,65
97	Metro cuadrado de postigo de pino rojo moldado á dos haces, incluso cerco, herraje y colocación.....	Veintiséis pesetas cinco céntimos.....	26,05
98	Metro cuadrado de vidriera de pino rojo y moldada á dos haces, incluso cerco, herraje y colocación.....	Veintiocho pesetas veinticinco céntimos.....	28,25
99	Metro cuadrado de entarimado de <i>parquets</i> sobre pino rojo, incluso rastreles y colocación.....	Treinta y dos pesetas veinticinco céntimos.....	32,25
100	Metro cuadrado de entarimado de pino mélix combinado con maderas finas, enfajes ó cenefas y colocado á la francesa.....	Dieciocho pesetas diez céntimos.....	18,10
101	Metro cuadrado de entarimado de pino mélix liso, incluso rastrel y colocación.....	Quince pesetas treinta y cinco céntimos.....	15,35
102	Metro cuadrado de entarimado de pino rojo, incluso rastrel y colocación.....	Once pesetas treinta céntimos.....	11,30
103	Metro cuadrado de pino de maderas finas con tableros moldados, cornisa y rodapié, incluso colocación.....	Cuarenta pesetas ochenta céntimos.....	40,80
104	Metro cuadrado de friso de madera de pino con tablero moldado, cornisa y rodapié, incluso colocación.....	Diecisiete pesetas sesenta céntimos.....	17,60
105	Metro lineal de peldaño de escalera, compuesto de huella y tabica de roble de 0,06 y 0,02, respectivamente, y armadura de hierro.....	Cuarenta pesetas diez céntimos.....	40,10
106	Metro lineal de peldaños de escalera, compuesto de huella de tablas, tabica de hierro fundido y armadura de hierro doble T.....	Treinta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos.....	33,65
107	Metro lineal de igual clase de escalera con tabica más sencilla.....	Veinticinco pesetas cincuenta céntimos.....	25,50
108	Metro lineal de pasamanos de escalera de madera de caoba, barnizada á muñeca, incluyendo revuellos y colocación.....	Ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos.....	8,45
109	Metro lineal de pasamanos de escalera de madera de pino, barnizado, incluso revuellos y colocación.....	Cinco pesetas cincuenta céntimos.....	5,50
110	Metro lineal de zócalo bajo y rodapié en escalera, incluso cartabones.....	Nueve pesetas.....	9,00

Número orden	DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE UNIDAD	PRECIO EN LETRA	PRECIO EN CIFRA Pesetas.
111	Metro lineal de rodapié de madera de 0,20 m. de altura	Tres pesetas quince céntimos.	3,15
112	Metro lineal de jamba ó tapajunta de madera de pino rojo y de 5 á 10 cm. de ancho.	Una peseta diez céntimos.	1,10
113	Kilogramo de hierro laminado en soportes, incluso colocación. .	Una peseta treinta céntimos.	1,30
114	Kilogramo de hierro laminado en carreras, incluso colocación. .	Una peseta catorce céntimos.	1,14
115	Kilogramo de hierro laminado en viguería, incluso colocación. .	Una peseta.	1,00
116	Kilogramo de hierro laminado en armadura, incluso colocación. .	Una peseta cuarenta céntimos.	1,40
117	Kilogramo de hierro laminado en correas y T, incluso colocación. .	Una peseta veinticinco céntimos.	1,25
118	Kilogramo de hierro laminado en armaduras de puertas vidrieras, incluso colocación.	Dos pesetas cuarenta y seis céntimos.	2,46
119	Kilogramo de hierro en puertas de verja artística, incluso recibido y colocación.	Cuatro pesetas veintisiete céntimos.	4,27
120	Kilogramo de hierro en rejas con retorcidos, incluso recibido y colocación.	Una peseta cincuenta y tres céntimos.	1,53
121	Kilogramo de bronce y latón en barandado de escalera, incluso colocación.	Tres pesetas cuarenta y siete céntimos.	3,47
122	Kilogramo de hierro fundido en barandado de escalera, incluso colocación.	Una peseta noventa y un céntimos.	1,91
123	Kilogramo de hierro laminado en barandado de escalera, incluso colocación.	Una peseta dieciocho céntimos.	1,18
124	Puerta de cierre metálico, incluyendo cerco y colocación.	Doscientas setenta y seis pesetas.	276,00
125	Tapabuzón y cerco de hierro fundido para registros, incluso colocación.	Diecinueve pesetas sesenta céntimos.	19,60
126	Metro cuadrado de cubierta de cinc del número 14, sistema Iztoncillo, en fajas de patios centrales.	Dieciséis pesetas veinte céntimos.	16,20
127	Metro lineal de lima de cinc del número 14, de 0,70 desarrollo, escalonada.	Quince pesetas treinta y cinco céntimos.	15,35
128	Metro lineal de canalón de cinc del número 14, y 0,35 desarrollo.	Nueve pesetas diez céntimos.	9,10
129	Metro cuadrado de cubierta de cinc ondulado del número 12.	Diecisiete pesetas noventa y cinco céntimos.	17,95
130	Metro lineal de bajada, formada con plancha de plomo del número 3 en tubería de 0,12 metros de diámetro, incluyendo todo accesorio.	Veinte pesetas noventa céntimos.	20,90
131	Metro lineal de bajada de hierro de 12 centímetros de diámetro interior, incluyendo accesorios.	Nueve pesetas quince céntimos.	9,15
132	Metro cuadrado de cristal ranurado de 0,03 de espesor.	Cincuenta y ocho pesetas cinco céntimos.	58,05
133	Metro cuadrado de losas de vidrio traslucido de 0,04 y 0,45 por 0,45 metros, incluyendo todo accesorio.	Cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.	45,50
134	Metro cuadrado de cristal doble en cubiertas, con alambrado, incluso accesorios.	Treinta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos.	36,65
135	Metro cuadrado de cristal luna biselado, incluyendo colocación. .	Cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos.	41,50
136	Metro cuadrado de cristal luna liso, en vidrieras de fachada.	Treinta y dos pesetas noventa céntimos.	32,90
137	Metro cuadrado de cristal doble, en huecos de patios y fachadas posteriores.	Diecisiete pesetas treinta céntimos.	17,30
138	Metro cuadrado de cristal raspado, en W. C. y postigos, incluyendo accesorios y colocación.	Veinte pesetas setenta y cinco céntimos.	20,75
139	Metro cuadrado de vidriera artística, incluyendo accesorios.	Cuarenta y siete pesetas.	47,00
140	Baño de porcelana inglesa, incluyendo accesorios, colocación y aparato calentador á gas.	Mil setecientas pesetas.	1.700,00
141	Bañera de hierro esmaltado, con accesorios y colocación, para enfermería.	Ciento setenta y una pesetas.	171,00
142	Lavabo de porcelana inglesa de primera, con grifos y accesorios. .	Doscientas cuarenta y cinco pesetas.	245,00
143	Lavabo de porcelana inglesa de segunda, con grifos y accesorios. .	Ciento cincuenta pesetas cincuenta céntimos.	150,50
144	Lavabo de porcelana del país, incluso colocación y accesorios. .	Cien pesetas.	100,00
145	Baterías de lavabos de diez plazas, con plancha de mármol comprimido y palancas de hierro esmaltado, incluso colocación. .	Cuatrocientas cincuenta y siete pesetas.	457,00
146	Bidet de porcelana inglesa de primera, incluso colocación y accesorios.	Ciento ochenta y tres pesetas.	183,00
147	Bidet de porcelana del país, incluso colocación y accesorios.	Noventa y seis pesetas cincuenta céntimos.	96,50
148	W. C. de porcelana inglesa de primera clase, con depósito de hierro y tubo de descarga niquelado, colocación y accesorios. .	Doscientas una pesetas.	201,00
149	W. C. de porcelana inglesa de segunda, con depósito de hierro y tubo de descarga de plomo, incluso colocación y accesorios. .	Ciento tres pesetas.	103,00
150	W. C. de hierro esmaltado con depósito de hierro, tubo de descarga de plomo, incluso colocación y accesorios.	Cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos.	53,50
151	W. C. sistema turca, de hierro esmaltado, incluso colocación y accesorios.	Ciento trece pesetas.	113,00
152	Urinaríos de porcelana inglesa, incluso colocación y accesorios. .	Quinientas treinta y siete pesetas.	537,00
153	Urinaríos de taza de porcelana del país, incluso colocación y accesorios.	Dieciocho pesetas.	18,00
154	Cocina francesa para 200 plazas, incluso colocación y accesorios. .	Tres mil pesetas.	3.000,00
155	Cocina francesa para 100 plazas, incluso colocación y accesorios. .	Dos mil pesetas.	2.000,00
156	Cocina francesa de lujo, con accesorios y colocación.	Trescientas pesetas.	300,00
157	Cocina francesa número 15 corriente, con accesorios y colocación. .	Ciento diez pesetas.	110,00
158	Metro cuadrado de pintura al óleo, lisa, sobre maderas.	Dos pesetas.	2,00
159	Metro cuadrado de pintura al óleo sobre carpintería, imitando maderas finas.	Tres pesetas cincuenta céntimos.	3,50
160	Metro cuadrado de barnizado á muñeca sobre maderas finas.	Una peseta ochenta céntimos.	1,80

Número de obras.	DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE UNIDAD	PRECIO EN LETRA	PRECIO EN CIFRA Pesetas.
161	Metro cuadrado de pintura al óleo sobre lienzos de pared.....	Dos pesetas cincuenta céntimos.....	2,50
162	Metro cuadrado de pintura de esmalte sobre lienzos de pared...	Tres pesetas.....	3,00
163	Metro cuadrado de pintura al temple en paredes y techos.....	Setenta céntimos.....	0,70
164	Metro cuadrado de pintura al óleo sobre hierro.....	Dos pesetas.....	2,00
165	Metro cuadrado de decoración de interiores en escayola para motivos ornamentales, y paños lisos con estuco á la catalana, despiezado y rayado.....	Treinta y tres pesetas.....	33,00
166	Metro cuadrado de decoración de interiores en escayola para motivos ornamentales sencillos, pilastras, etc., y estuco como el anterior.....	Veinticuatro pesetas.....	24,00
167	Metro cuadrado de decoración de fachadas en piedra artificial, incluyendo detalles ornamentales y paños lisos con estuco á la catalana.....	Diecinueve pesetas setenta céntimos.....	19,70
168	Metro cuadrado de análoga decoración al número anterior, en fachadas á patio.....	Nueve pesetas sesenta y cinco céntimos....	9,65
169	Calefacción del edificio principal.....	Setenta y dos mil quinientas pesetas.....	72.500,00
170	Calefacción del edificio anejo.....	Diez mil ochocientas pesetas.....	10.800,00
171	Ascensor de personas, con camarín de primera categoría.....	Siete mil quinientas pesetas.....	7.500,00
172	Ascensor de personas, con camarín de segunda categoría y mayor tamaño.....	Siete mil pesetas.....	7.000,00
173	Ascensor para planchas, con plataforma de hierro y puerta de ballesta.....	Cuatro mil setecientas pesetas.....	4.700,00
174	Descensor de carbón para 100 kilogramos de carga, tres metros de recorrido y medio metro cúbico de capacidad.....	Tres mil pesetas.....	3.000,00
175	Boca de incendios, equipo completo.....	Trecientas pesetas.....	300,00
176	Metro lineal de tubería de hierro fundido, de ocho centímetros de diámetro interior.....	Diecisiete pesetas.....	17,00
177	Metro lineal de tubería de hierro fundido, de 70 á 45 milímetros de diámetro interior.....	Dieciséis pesetas cincuenta céntimos.....	16,50
178	Metro lineal de tubería de plomo reforzado, de 30 milímetros de diámetro interior, para primera derivación.....	Catorce pesetas.....	14,00
179	Metro lineal de tubería de plomo reforzado, de 20 milímetros de diámetro interior, para segunda derivación.....	Diez pesetas.....	10,00
180	Metro lineal de tubería de plomo reforzado, de 12 milímetros de diámetro interior, para última derivación.....	Siete pesetas cincuenta céntimos.....	7,50
181	Metro lineal de tubería de hierro, de 50 milímetros de diámetro interior, para desagües generales.....	Siete pesetas.....	7,00
182	Metro lineal de tubería de plomo fino, de 30 milímetros de diámetro interior, para desagües particulares.....	Cuatro pesetas.....	4,00
183	Filtro de presión.....	Cuarenta pesetas.....	40,00
184	Filtro de porcelana.....	Ciento cuarenta pesetas.....	140,00
185	Instalación de pararrayos en edificio principal.....	Cinco mil seiscientas cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.....	5.642,75
186	Instalación de pararrayos en edificio anejo.....	Mil ochocientas sesenta pesetas.....	1.860,00
187	Instalación de relojes eléctricos.....	Tres mil doscientas sesenta y dos pesetas..	3.262,00
188	Instalación completa de telefonía privada.....	Seis mil quinientas pesetas.....	6.500,00
189	Instalación de una central eléctrica.....	Ochenta y seis mil quinientas pesetas.....	86.500,00
190	Instalación completa de luz eléctrica en ambos edificios.....	Cuarenta y tres mil doscientas cincuenta pesetas.....	43.250,00
191	Instalación completa de timbres eléctricos en ambos edificios...	Cinco mil seiscientas pesetas.....	5.600,00

Gobierno Civil

de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 24 de Abril de 1918, este Gobierno Civil ha señalado el día 25 de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un muro de sostenimiento en el kilómetro 2, Hm. 3, de la carretera de Basella á Manresa, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.213,26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Pelayo, número 11, tercero, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona, des-

de el día de la fecha hasta el 20 de Mayo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación, muro sostenimiento de la carretera de Basella á Manresa, kilómetro 2, Hm. 3, provincia de Barcelona», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación, muro sostenimiento de la carretera de Basella á Manresa, kilómetro 2, Hm. 3,» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al

tipo que les está señalado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 132,15 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la liza durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona, 1.º de Mayo de 1918.—El Gobernador, J. Rothwos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición

se haga, admitiendo ó mejorando el y llamamiento el tipo fijado, pero admitiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que no conste alguna cláusula.)
Firma y firma del proponente.)

S—404

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

Habiendo acudido á este Colegio don Juan Pardiño Sánchez, vecino de Guadalupe y Notario que fué de aquella localidad, en solicitud de que sea cancelada la fianza hipotecaria que tiene presentada responder del cargo de Nota-

rio resultando que dicho funcionario no está habilitado en el expresado cargo por haber ordenado el 11 de Marzo último, habiendo servido las Notarías de Lugo y de Celanova, pertenecientes á este Colegio, estando en el desempeño de la última el día 23 del repetido mes de Marzo, en un expediente público, para que quien tenga alguna reclamación la forme en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA

de Madrid, el día 12 de Mayo de 1918.—El Decano, Félix S. Blanco.—El Secretario, Juan Arias. P—3498

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Ferradans del Ayuntamiento de Fuente Calde, cuyas señas personales se expresan en el expediente, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de él y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y tres años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color bueno.
Pontevedra, 16 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2432

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Martínez del Ayuntamiento de Fuente Calde, cuyas señas personales se expresan en el expediente, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de él y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y ocho años, estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.
Pontevedra, 18 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2433

Incoado expediente para justificar la ausencia de Juan Godoy González, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales á continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de su hijo José Godoy González una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara ídem, color blanco.
Pontevedra, 18 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2305

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Soto Soto, del Ayuntamiento de Redondea, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Teimo una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color moreno, frente despejada, aire mercantil, producción fácil.
Pontevedra, 22 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2243

Incoado expediente para justificar la ausencia de Manuel Portela Núñez, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales á continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de su hijo Nicasio Portela Grana una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, boca y cara regulares, color blanco.
Pontevedra, 18 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2304

Incoado expediente para justificar la ausencia de Secundino Rodríguez Paramés, del Ayuntamiento de Nieves, cuyas señas personales á continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez

años y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Juan Orenco pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno.
Pontevedra, 26 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2306

Incoado expediente para justificar la ausencia de Manuel Lorenzo Martínez, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales á continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar tal ausencia, y producir en favor de su hijo Nemesio Lorenzo Adán, una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, boca y cara regulares, color blanco.
Pontevedra, 18 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2303

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Agapito Fernández Lorenzo, del Ayuntamiento de La Capiza, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Concepción Feijó pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su hijo José Fernández Feijó, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color moreno.
Pontevedra, 16 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—2434

Gobierno Civil de la provincia de Santander.

El señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con fecha 17 de Abril último, dice á este Gobierno Civil lo siguiente:

«Dispuesto y recordado por la Superioridad que por las Jenturas de Obras Públicas se incoen los expedientes de capacidad de aquellas concesiones administrativas, cuyas prescripciones se hallen incumplidas por los concesionarios, debo manifestar á V. S. que por Real orden de 14 de Enero de 1899 se otorgó á D. José Mac Lennan una marisma en la confluencia de las rías de Nolia y Tijero, en San Salvador, término municipal de Medio Cudeyo, entre cuyas prescripciones figu-

raba la segunda, en la que se fijó el plazo de dos años para terminar las obras propiamente dichas, y la quinta, en que se consignaba que el relleno de la marisma hasta la altura de coronación de los diques debería terminarse en los tres años siguientes.

Las citadas obras fueron replanteadas, según acta y plano aprobados por la Superioridad, con fecha 21 de Julio del año 1899, y en 13 de Abril de 1901 se le otorgó una prórroga que expiraba el 28 de Enero de 1902, para poder terminar las obras de referencia.

Mas como lo consta en el Archivo de esta Jefatura que se hayan reconocido ni recibido, y según se ha podido apreciar sobre el terreno en una reciente visita por la carretera próxima, no se han terminado especialmente las de relleno, á pesar de haber transcurrido dieciséis años, me creo en el deber de proponer á V. S. se incoe el expediente de caducidad de la mencionada concesión, para lo cual debe oírse al interesado, á fin de que pueda hacer los descargos que considere oportunos.

Y de conformidad este Gobierno con lo manifestado en el preinserto escrito, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 105 de la vigente ley general de Obras Públicas y 129 de su Reglamento, se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse la actual residencia del concesionario, para que éste ó persona debidamente autorizada manifieste á este Gobierno, en el plazo de treinta días, los descargos que estime oportunos.

Santander, 2 de Mayo de 1918.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

P—3473

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución urbana.—Primer, segundo y tercer trimestre de 1917.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Manuel Avante Llop, 2,53 pesetas.
Juan Bonfil Gaspar, 1,01.
Francisco Borrell Pollanach, 1,01.
Jaime Fabregat Piera, 4,30.

Francisco Ferré, 2,78.
Eugenio Miró Costa, 3,08.
Francisco Moreno Costa, 2,27.
Manuela Pujol Fabregat, 3,78.
Francisco Ramos Añá, 5,05.
José Ripoll Monresa, 0,76.
Bautista Sales Pedrola, 4,30.
Miguel Sogarra Alís, 5,88.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miravet, 26 de Febrero de 1918.—El Agente, Miguel Altadill. P—2438

Año 1916.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Manuel Avante Llop, 2,53 pesetas.
Juan Bonfil Asuá, 1,01.
Jaime Fabregat Piera, 4,29.
Francisco Ferré Larroca, 2,78.
Eugenio Miró Carto, 3,04.
Fernando Marro Pastor, 2,25.
Manuela Pujol Fabregat, 2,78.
Fernando Ramos Alís, 5,08.
José Ripoll Monné, 0,75.
Bautista Sales Pedrola, 4,30.
Miguel Sogarra Añá, 7,85.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miravet, 26 de Febrero de 1918.—El Agente, Miguel Altadill. P—2438

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Contribución rústica.—Años y segundo trimestre de 1917.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Arrenda-

taria de la provincia de Gerona, en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Febrero he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Teresa Rué Pascual, 1,51 pesetas.
Francisco Carbonell Riera, 1,92.
Miguel Casademot, 2,18.
Rosa Elías Mas, 2,81.
José Lama, 1,75.
Reparada Pagas Pi, 1,32.
Francisco Marney, 6,77.
Pedro Fernet Elías, 16,89.
Vicente Burguera Villalonga, 3,55.
Herederos de Marmón Coll, 10,51.
Dolores Bonfil Vilella, 5,32.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pals, 22 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Sebastián Turró Masdevall.

P—1787

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

Utilidades.—Año 1917.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de la provincia en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 31 de Enero he dictado la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Emilio y Carmen Alsina Salor, 12,38 pesetas.

Dolores Rivas Serra, 4,96.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

San Feliú de Guixols, 13 de Marzo de 1918.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—1851

Urbana.—Año 1917.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Arrendataría en la provincia de Gerona, en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 31 de Enero he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Herederos de Tomás Martí Esteban, 2,50 pesetas.

Idem de Benedicta Alberti, 3,32.

Francisco Fuste, 2,17.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

San Feliú de Guixols, 13 de Marzo de 1918.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—1850

Recaudación de Contribuciones de Lobera de Onsella.

D. Mariano Marco Sampietro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lobera de Onsella.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y pecuaria, pertenecientes al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Jacinto Martín, 5,74 pesetas.

Antonio Plano, 22,58.

Anselmo Plano, 6,58.

Ramón Iriarte, 4,60.

José Pueyo Ventura, 6,57

Martín Vivis, 13,15.

Lobera de Onsella, 6 de Marzo de 1918.

El Recaudador, Marino Marco.

P—1697

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olot.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por los conceptos que se expresan, correspondientes al primer trimestre del año 1918, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva con fecha 16 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los

oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Benito Protrevell, 2,09 pesetas.

Joaquín Prat, 22,78.

María Angela Martí Adrober, 9,80.

Juan Selles, 2,28.

María Viñas, 8,76.

Isidro Vallmojo Mosjoán, 16,72.

Pedro Mesaguer Doz, 16,30.

Isidro Vallmojo Mosjoán, 2,27.

Pedro Mossoguer Dorea, 1,84

Rosa Figueras Abril, 2,48.

Ignacio Llor, 2,40.

José Capdevila Compte, 1,69.

Felipe Sigüés, 1,59.

José Plana Barnados, 32,05.

El mismo, 1,64.

José Robet Agustí, 125

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales respectivas, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Vayreda, número 15, de esta ciudad.

Olot, 22 de Marzo de 1918.—Francisco Ahumada. P—1781

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Salvatierra de Escar.

D. Victoriano Arenaz y Ena, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Salvatierra de Escar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Clemente Bueno, 13,14 pesetas.

Justo Carriosa, 7,52.

Bernardino Elisalde, 0,76.

Catalina García, 6,32.
Pedro Jiménez, 3,79.
Antonio Navarro Julvez, 1,93.
Mariano Navarro, 12,53.
Tomasa Ocoz, 2,46.
Isidoro Pérez, 11,70.
Antonio Salvador, 4,53.
Simona Sauntier, 12,64.
Martín Furrillas, 23,31.
Antonio Fayanas, 3,79.
Francisco Juarte, 10,37.
Pablo Sánchez, 12.

Salvatierra de Escar, 25 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Victoriano Arenaz.
P—1857

Recaudación de Contribuciones de Sigües.

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sigües.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y pecuaria, pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Esteban Saral, 3 83 pesetas.
Antonio Ansó, 0,98.
Hilario Betas, 14,26.
Jorge Orduna, 1,63.
Cristóbal Primencia, 8,55.

Sigües, 27 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Victoriano Arenaz.
P—1858

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sigües.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Lucas Bueno, 8,51 pesetas.
José Cenarbe, 6,01.

Sigües, 27 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

P—1859

Recaudación de Contribuciones de Sos.

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Diego Aznar, 3,33 pesetas.
Felipe Bueno, 3,33.
Francisco Cardona Gale, 2.
Mariano Espatolero Lozano, 10,01.
Dionisio Learte, 11,01.
Bernardo Pérez, 4,67.
Agapito Pérez, 3,34.
Manuel Remón, 5,34.

Sos, 11 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Marino Marco.
P—1860

Agencia ejecutiva de la zona de Guadalupe.

Contribución urbana.—Año de 1917 y atrasos.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondiente al año antes citado, instruyo expediente de apremio contra D.^a Antonia Cerveto Gómez, á quien le fué embargada:

Una casa, situada en esta villa y calle de la Paja, señalada con el número 23, de extensión 50 metros cuadrados, compuesta de planta baja, un piso y desván; linda: á la derecha, Bartolomé Gironés; izquierda, Juan Areste, y detrás, José Suñá.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á la deudora, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que la deudora tenga en esta localidad persona que la represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Ribarroja, 20 de Marzo de 1918.—El Agente, Manuel Bardí.
P—1840

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Teo (La Coruña).

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Alcalde constitucional de Teo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Pazos Freiria, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del expresado mozo, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez años últimos, de Manuel, José, Ramón y Constante Pazos Freiria, hermanos de aquél.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, de los expresados Manuel, José, Ramón y Constante Pazos Freiria, que tengan á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teo, 9 de Marzo de 1918.—El Alcalde M. Víctor Bralo.
M—2418

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Mayo de 1918.

Hacia Irlanda se halla una perturbación atmosférica de cuya importancia nada se puede conjeturar por carencia de datos, pero que influye en que los vientos soplen del tercer cuadrante en Galicia y se mantenga el régimen de lluvias sobre las comarcas del Cantábrico; por el resto de España el tiempo es bueno; el cielo está bastante claro y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Murcia, Sevilla, Huelva y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Palencia.

Las presiones altas deben de hallarse hacia el Sur de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 9 de Mayo de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	765 8	10,0	59	S.....	0 = Calma.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 20,6
4	765 2	7,5	75	SW.....	1 = Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 6,2
8	765 5	10,6	72	ESE.....	0 = Calma.....	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	763 7	18,0	88	WSW.....	0 = Idem.....	»	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 3,9
16	761 5	19,4	87	SW.....	1 = Ventolina...	»	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 286
20	763 8	15,6	46	SW.....	8 = Flojo.....	»	Casi cubierto.	

ANUNCIOS OFICIALES

La Unión y El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 del actual, á las quince, en Madrid, calle de Alcalá, número 43, Palacio de la Compañía.

Los asuntos puestos á la orden del día serán:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y de las cuentas del ejercicio de 1917.
- 2.º Fijación del dividendo.
- 3.º Elección de Administradores.
- 4.º Nombramiento de la Comisión de Cuentas.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta, depositarán sus tí-

tulos con ocho días de anticipación, por lo menos, á dicho día 31 de Mayo, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17, y en París, en la Banque Espagnole de Credit, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 9 de Mayo de 1918.—El Director, F. Setauain. X-1056

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneira".—Paseo de San Vicente, núm. 20.